

EL COLEGIO DE MÉXICO

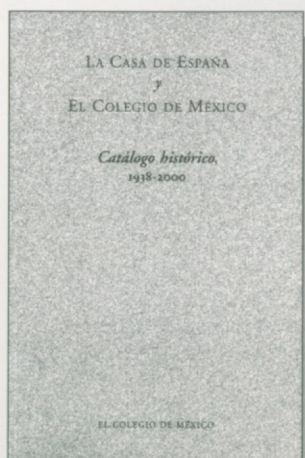
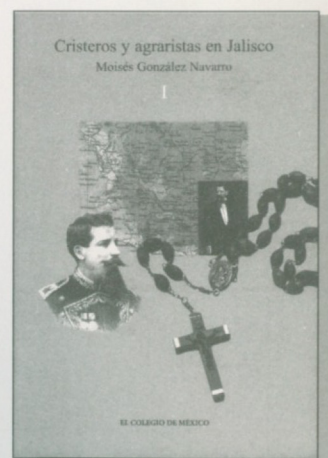
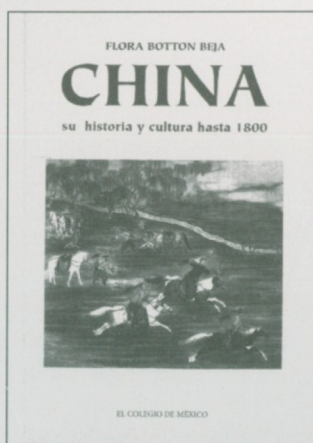
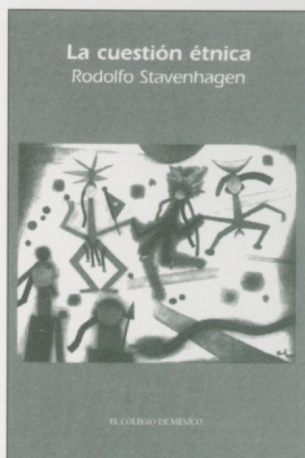
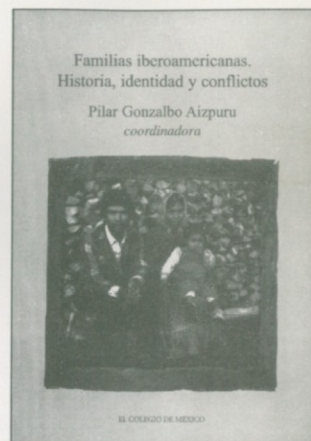
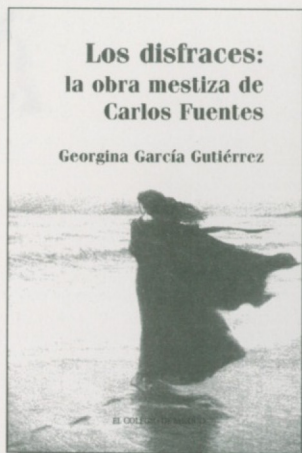
*Boletín* **90** *Editorial*

MARZO-ABRIL DE 2001



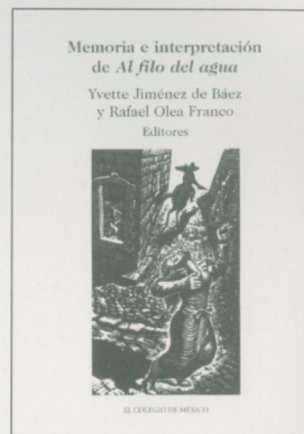
**Homenaje a Antonio Martínez Báez**

## NOVEDADES



## EL COLEGIO DE MÉXICO

El Colegio de México, A. C.,  
Dirección de Publicaciones,  
Camino al Ajusco 20,  
Pedregal de Santa Teresa,  
10740 México, D. F.  
Para mayores informes:  
5449 3000, exts. 3090, 3138 y 3295,  
Fax: 5449 3083 o Correo electrónico:  
publi@colmex.mx



# ÍNDICE

De ese mexicano excepcional

Antonio Martínez Báez

■ David Pantoja Morán ■ 3-4

## ■ Antonio Martínez Báez ■

■ Crónica del Congreso Constituyente, 1856-1857  
de Francisco Zarco ■ 5-23

El Colegio de México su calidad de institución  
universitaria y su consiguiente autonomía ■ 25-28

La Constitución: obra humana inacabada y perfectible ■ 29-31



MATERIAL GRÁFICO DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE EL COLEGIO DE MÉXICO

EL COLEGIO DE MÉXICO, Camino al Ajusco 20, Pedregal de Santa Teresa, 10740 México, D. F., Teléfono 5449 3000, ext. 3077, fax 5645 0464

Presidente ANDRÉS LIRA GONZÁLEZ ■ Secretario general DAVID PANTOJA MORÁN ■ Coordinador general académico CARLOS ROCES DORRONSORO  
■ Secretario académico ALBERTO PALMA ■ Secretario administrativo HUMBERTO DARDÓN ■ Director de Publicaciones FRANCISCO GÓMEZ RUIZ ■  
Coordinador de Producción JOSÉ MARÍA ESPINASA ■ Coordinadora de Promoción y ventas MARÍA CRUZ MORA ARJONA

BOLETÍN EDITORIAL, NÚM. 90, MARZO-ABRIL DE 2001

■ Diseño IRMA EUGENIA ALVA VALENCIA ■ Diagramación y formación EZEQUIEL DE LA ROSA MOSCO ■ Corrección GRACIA FRANCÉS SÁNCHEZ E  
ISMAEL SEGURA HERNÁNDEZ ■ Portada ILUSTRACIÓN TOMADA DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE EL COLEGIO DE MÉXICO

Impresión Reproducciones y Materiales, S. A. de C. V.

ISSN 0186-3924

Certificados de licitud, núm. 11152 y de contenido, núm. 7781, expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas el 15 de mayo de 2000; núm. de reserva 04-1999-112513491900-102.



## De ese mexicano excepcional Antonio Martínez Báez

Con pena, algunos de quienes le admiramos advertimos el silencio con el que ha pasado un acontecimiento que debe llenarnos de gran pesar, el fallecimiento, durante la segunda quincena de diciembre pasado, de ese mexicano excepcional que fue don Antonio Martínez Báez.

Un apretado resumen curricular nos indica que nació en Morelia, Michoacán el 18 de agosto de 1901. Hizo sus estudios en Derecho en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo en 1920-1921 y los completó en la Escuela Nacional de Jurisprudencia de la entonces Universidad Nacional de México, de 1921-1925. Fue presidente de la Comisión Nacional Bancaria, de 1941-1943; secretario de Economía de 1948-1952; vocal de la Comisión Nacional de seguros de 1953-1959; delegado de México a la Conferencia Internacional de Derechos Humanos en Irán en 1968; delegado de México a la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en Costa Rica en 1969. miembro del Tribunal Permanente de Arbitraje de la Haya en 1965; miembro de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de Minorías de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU de 1966-1983; Diputado Federal y Senador de la República en diversas ocasiones. Doctor Honoris Causa de la Universidad Michoacana; doctor ex officio y profesor emérito y miembro de la primera Junta de Gobierno de la Universidad Nacional Autónoma (desde 1929) de México, así como miembro de la Junta de Gobierno de El Colegio de México.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Cfr. *Diccionario Biográfico del Gobierno Mexicano*, México, Presidencia de la República, 1984.

A partir de 1994, la Universidad Nacional Autónoma de México se dio a la tarea de recopilar con el título de "Obras" sus numerosos ensayos, reflexiones, reseñas bibliográficas, discursos e intervenciones parlamentarias, dispersos en revistas especializadas, capítulos e introducciones de libros, periódicos, etcétera que, por lo mismo, eran de muy difícil acceso. La obra se divide en tres extensos volúmenes, uno, dedicado a las obras político-constitucionales, otro, a los ensayos históricos y el tercero, a la obra jurídica diversa.<sup>2</sup>

La lectura de esta recopilación da cuenta, no sólo de la erudición y dominio que sobre las disciplinas jurídicas tenía el maestro michoacano, producto de toda una vida dedicada al estudio y al ejercicio profesional como iuspublicista, sino también de su profundo conocimiento de la historia de México, pasión que se puede pulsar como hilo conductor a todo lo largo de su obra. Como un peregrino que va al santuario en busca de luces, don Antonio emprendía anualmente un viaje a Sevilla, para rastrear en los archivos, trozos de la historia del país que le dieran pistas para reconstruir el origen y la evolución de nuestras instituciones. Gracias a ese esfuerzo, que no interrumpió, sino hasta que su salud se lo impidió, nos legó un importante acervo de conocimientos acerca de la historia constitucional del país.

La militancia activa en el partido político, al que dedicó esfuerzos plasmados en brillantes intervenciones parlamentarias, nunca nubló su visión crítica de académico y, así, los que le escuchábamos en sus conferencias advertía-

<sup>2</sup> MARTÍNEZ BÁEZ, ANTONIO. *Obras*. México, UNAM, 1994, 1996 y 1998. Tres volúmenes.



mos el escrupuloso deslinde que siempre hacía, al reconocer francamente y sin falsos pudores su pertenencia partidista, al tiempo que, como antiguo profesor universitario, expresaba libremente su opinión no exenta de tintes críticos, cuando así le parecía.

En El Colegio de México deseamos rendir homenaje a su memoria, por lo pronto, publicando diversos documentos inéditos que obran en el Archivo Histórico de la institución, así como un estudio introductorio, que don Antonio hiciera a la obra, hoy ya clásica de Francisco Zarco que, en tres volúmenes contiene las actas oficiales, la historia y la crónica del Congreso Constituyente de 1856-1857.

El documento titulado "El Colegio de México, su calidad de institución universitaria y su consiguiente autonomía" contiene un estudio solicitado por la presidencia de la institución al maestro Martínez Báez, con motivo de los innumerables intentos de control burocrático excesivo que la

administración pública pretendía ejercer sobre esta casa de estudios. La petición de don Víctor Urquidí, a la sazón presidente, fue obsequiada por el ilustre jurista con un análisis histórico-legal sobre la naturaleza de El Colegio de México, que es un verdadero modelo de rigor del razonamiento jurídico y que además tiene el valor histórico de haber servido de fundamento e inspiración para los argumentos aducidos para que el titular del Poder Ejecutivo emitiera, el pasado 20 de agosto de 1998, el decreto por el que se reconoció el carácter autónomo de esta institución. El lector advertirá una de las características de los trabajos del antiguo miembro de la Junta de Gobierno de esta casa, a saber, la certera disección que realizaba con el manejo del escalpelo del minucioso análisis.

Los otros documentos no requieren mayor explicación, pues se trata de correspondencia personal dirigida a don Antonio. €

ANTONIO MARTÍNEZ BÁEZ

# Crónica del Congreso Constituyente, 1856-1857 de Francisco Zarco

El Colegio de México, al celebrarse el centenario de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada y jurada por el Congreso Extraordinario Constituyente el día 5 de febrero de 1857, promulgada por el presidente sustituto don Ignacio Comonfort con fecha 12 de los mismos mes y año, y publicada por bando solemne el día 11 de marzo siguiente, en el tercer aniversario del Plan de Acapulco que reformó el Plan de Ayutla, concurre a la recordación de tan importante suceso histórico reeditando la *Historia* que de ese Congreso publicara el escritor y periodista don Francisco Zarco, diputado que fue a dicha asamblea por el Estado de Durango.

Para destacar más todavía los méritos históricos y políticos de la obra de Zarco, así como también para proporcionar un conjunto de documentos de primera mano relativos a esa asamblea constituyente, y que inexplicablemente se han mantenido inéditos no obstante su importancia y la luz que arrojan acerca de la intensa vida parlamentaria de hace 100 años, El Colegio de México ha preparado la publicación, tanto de la fuente inmediata y directa de esta *Historia*, o sea la parte editorial dedicada en el periódico *El Siglo XIX* y escrita por su redactor en jefe, don Francisco Zarco, bajo el título de "Crónica Parlamentaria", y que abarca desde las reuniones previas y preparatorias del Congreso hasta la sesión de su clausura del día 17 de febrero de 1857, como también de las Actas oficiales de las sesiones públicas y secretas del Congreso Constituyente y del minutarío de los Decretos, Constitución y Ley Electoral que elaboró la asamblea, y que se encuentran en tomos manuscritos en el Archivo de la Cámara de Diputados y escaparon a los incendios habidos el 22 de agosto de 1872 y el 23 de marzo de 1909 en el Palacio Nacional

en el antiguo teatro Iturbide respectivamente. Esos incendios, sobre todo el segundo, destruyeron "completamente uno de los archivos más interesantes de la Nación y más ligados con el ser político y administrativo de la República, a partir del año de 1821", o como se decía en el título de la noticia publicada en *El Imparcial* (24 de marzo de 1909), "el incendio consumió medio millón de pesos y los legajos de la historia legislativa de México".

La "Crónica Parlamentaria" de *El Siglo XIX* y los documentos oficiales relacionados enmarcan con toda propiedad y complementan adecuadamente la presente edición de la *Historia del Congreso Constituyente*, pues le añaden una serie de pequeñas y grandes observaciones circunstanciales o de momento, que Zarco no pasó de la "Crónica" a la *Historia*, y cuya restauración es muy valiosa al cabo de un siglo. Contrastarán con la abundancia de esos vivos detalles, propios de una auténtica obra periodística, el laconismo y la puntualidad de las actas oficiales referentes a las juntas parlamentarias.

Al concluir el redactor en jefe de *El Siglo XIX* su crónica relativa a la segunda reunión preparatoria del Congreso Extraordinario Constituyente celebrada el 17 de febrero de 1856, en la que se declaró a éste formalmente instalado, formuló un programa que cumplió con exacta puntualidad y sin desaliento, a pesar de que encontró obstáculos y tuvo que combatir denodadamente; pero triunfó por la grandeza de su causa y por el vigor de su pluma. Dicho programa está concebido en estas sencillas palabras: "Nos proponemos dar cuenta a nuestros lectores de todo lo que pase en el Congreso, refiriendo simplemente la verdad, y emitiendo al propio tiempo nuestro parecer en todas las cuestiones de que se ocupen los legisladores. ¡Dios dé acierto a la Asamblea Constituyente

para salvar a la República y asegurar en ella el reinado pacífico e inteligente de la libertad!”

Don Francisco Zarco escribió la crónica de todas las sesiones, menos la relativa al 15 de marzo de 1856, a la que no asistió, por lo que insertó en su lugar el extracto que de esa sesión había publicado *El Monitor Republicano*. Contrasta marcadamente con la regularidad singular de la tarea realizada por don Francisco Zarco en *El Siglo XIX* la deficiencia del *Boletín Oficial del Supremo Gobierno*, cuya publicación irregular comprende en sus 31 números el periodo del 22 de enero al 31 de mayo de 1856, y que apenas publicó en su número 10, correspondiente al 20 de febrero, los discursos pronunciados por el presidente sustituto, don Ignacio Comonfort, y por el presidente del Congreso, don Ponciano Arriaga, en la solemnidad de la apertura de sesiones del Constituyente. Nada más llegó a publicar posteriormente. Al iniciarse el *Diario Oficial del Supremo Gobierno de la República Mexicana*, el 15 de junio de 1856, se anunció este propósito: “Nos hemos propuesto publicar íntegras y desde su principio las actas de las sesiones del Soberano Congreso Constituyente, para que la República tenga toda la historia de los actos importantes de esa respetable Asamblea. De toda preferencia, insertaremos cuantos dictámenes y documentos se nos dirijan de la Cámara”.

En ese número 1, en verdad, aparecen insertas las actas de la primera y segunda reuniones, las del 14 y 15 de febrero de 1856, previas a las juntas preparatorias del Congreso Constituyente; y en el número 2, del 16 de junio, se publicaron las actas de la primera, segunda y última juntas preparatorias, del 16 y 17 de febrero anterior. El *Diario* rectificó su programa inicial anunciando el 24 de junio lo siguiente: “Para dar mayor interés a este diario y sobre todo para que haya oportunidad en sus publicaciones, hemos creído conveniente comenzar a insertar las actas del Soberano Congreso de las sesiones celebradas desde el 16 del corriente, sin dejar por eso de reproducir las anteriores desde la instalación, a fin de combinar todos los extremos”.

Este nuevo plan de publicación de las actas parlamentarias del Constituyente de 1856-1857 sólo se cumplió en su primera parte, pues insertó desde luego en ese número 10, las actas de las sesiones del 16 y 17 de junio, así como las subsecuentes hasta la del 15 de octubre de 1856, publicada con fecha 17 de noviembre en el número 156 y último del *Diario*. Cuando éste fue sustituido por *El Estandarte Nacional*, en el número 6, del 21 de noviembre, apareció el acta de la sesión del 16 de octubre. Pero

en ninguno de esos órganos periodísticos gubernativos se publicaron las actas de las reuniones del Congreso Constituyente desde su apertura el 18 de febrero hasta la del 14 de junio de 1856, o sea la inmediata anterior a aquella en que don Ponciano Arriaga, como presidente de la Comisión respectiva, presentó el Dictamen y Proyecto de Constitución.

Las actas de las sesiones públicas del Congreso Constituyente de 1856-1857 no fueron publicadas en forma completa; y, además, son muy raras las colecciones del *Diario Oficial* citado y de *El Estandarte Nacional*. Es innegable la necesidad y la utilidad que vendrá a satisfacer al cabo de un siglo entero la edición de dichos documentos oficiales por El Colegio de México, valiosísima aportación a la historia política y parlamentaria de nuestra patria.

Estos méritos aumentan todavía en número y calidad al referirlos a la publicación de las actas secretas del Congreso Constituyente, pues ellas son completamente inéditas y su existencia era casi desconocida, aunque en las actas de las sesiones públicas se hacen frecuentes referencias a las reuniones privadas de los congresistas y a la naturaleza delicada y difícil de los asuntos allí tratados, sin que en su “Crónica” ni en su *Historia*, el diputado don Francisco Zarco haya dejado traslucir más de lo que la asamblea legislativa acordaba expresamente hacer del conocimiento del público.

El tomo XXV de la *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos* de don Juan A. Mateos, fue consagrado a los documentos del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856-1857, incluyendo, naturalmente, las actas de las sesiones públicas; pero según el único ejemplar de que se tiene noticia y que pertenece a la biblioteca de la Universidad de Texas, la última entrega de los cuadernos de dicho tomo sólo llega a la sesión del 1 de julio de 1856 (pág. 496, entrega 31, pliego 61). La muerte de Mateos, ocurrida en 1913, siguiente al que figura en la portada de este tomo, explica la interrupción de la única obra en que se intentó la publicación de las actas del Congreso Constituyente de 1856.

La falta de publicación oficial oportuna de las actas y otros documentos parlamentarios, así como la de los debates de esta asamblea, reunida en un momento histórico sin comparación alguna en los anales patrios, se explica si se considera la concurrencia tanto de obstáculos políticos como de otros del orden hacendístico, ya que unos no permitían al gobierno provisional de Comonfort prestar aliento, simpatía y apoyo a las tareas de un Congreso que





en varias e importantes cuestiones mantuvo desde el principio profundas discrepancias con el Poder Ejecutivo acerca de la futura organización política y social que había de adoptarse para México, y que los otros impedían proporcionar los fondos necesarios para el regular desempeño de los trabajos de los diputados y de la Secretaría del Congreso.

Consta en el acta de la sesión secreta celebrada el 1 de marzo de 1856, a menos de dos semanas de la iniciación de los trabajos parlamentarios, lo que sigue: “La Secretaría hizo presente la deplorable situación en que se hallaban los taquígrafos por la suma escasez de recursos, y que ésta les impedía, a su pesar, el concurrir al desempeño de las labores de su cargo. Se acordó: se ponga una comunicación al señor Ministro de Hacienda, manifestándole no haber el suficiente número de brazos para el desempeño de la oficina, a causa de no estar atendidos sus empleados, según lo prueba la falta de dichos taquígrafos de que se hace mérito, siendo tan indispensables para llevar las discusiones, suplicando con tal motivo al señor Ministro se sirva disponer el pago de los empleados de esta Secretaría; porque continuando estas faltas, desde luego quedarán paralizados sus trabajos”.

Transcurridos tres meses, en la sesión secreta del día 29 de mayo, fue aprobado un acuerdo concebido en los si-

guientes términos: “Las discusiones del Soberano Congreso se acompañarán diariamente al acta respectiva de cada sesión, y se mandarán imprimir”; pero en seguida se hace este comentario, que, por figurar en acta, ha de imputarse no a la Secretaría, sino a toda la asamblea legislativa: “No habiendo en dicha oficina suficientes manos, no se puede por ahora dar cumplimiento al anterior acuerdo”.

El complejo político-económico en las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Congreso aparece también en la sesión secreta del día 25 de agosto, al darse lectura a “una Exposición de los empleados de esta Secretaría, en que manifiestan los graves perjuicios que deben resentir a consecuencia de la orden del ministro de Hacienda para que de preferencia sea atendido en su pago al de Gobernación para la oficina de Contribuciones”, lo que motivó que en la junta secreta del 18 de septiembre se leyera una aclaración del ministro de Gobernación con referencia a la queja de los empleados del Congreso.

Con motivo de una encendida reclamación que hiciera el diputado don Juan M. Cerqueda en un remitido a *El Monitor Republicano*, en virtud de que el cronista de *El Siglo XIX* no había rectificado el extracto que hizo de un discurso, calificándolo de haber presentado más bien razones en contra que en pro de un dictamen, don Francisco Zarco replicó en su periódico: “Una vez por todas,



debemos declarar, aprovechando esta oportunidad, que cuando son tan imperfectas las actas de las sesiones, cuando se publican con tanto retardo, cuando la Secretaría informa que es imposible publicar los discursos con las actas, nosotros nos hemos impuesto el trabajo de instruir al público de todo lo que pasa en la Asamblea Constituyente, sin contraer la obligación de convertirnos en taquígrafos, y sin prescindir del derecho de emitir nuestro juicio acerca de las relaciones de la asamblea y de los discursos y conducta pública de cada diputado”.

El *Diario Oficial* del 25 de junio de 1856, después de manifestar que “la discusión del proyecto de Constitución llama profundamente la atención pública”, promete a sus lectores algo que no cumplió: “Nosotros que deseamos introducir en este periódico toda clase de mejoras para aumentar su interés, desde el número del próximo martes vamos a publicar extractos fieles de las discusiones”.

En el *Diario* y en *El Estandarte* se insertaron, además de las actas de las sesiones públicas del Congreso Constituyente, con la omisión ya señalada, dos series de reseñas: una que aparecía con regularidad al día siguiente de las reuniones legislativas, muy reducida y anónima, y la otra con la firma de don Juan Aguilar, bastante extensa y detallada, comparable en ocasiones a las que Zarco publicaba en *El Siglo XIX*, pero que apareció en forma irregular, con

gran retraso y referida solamente a ciertos asuntos que entonces se consideraron de interés. Algunas de estas crónicas no aparecen firmadas por don Juan Aguilar, sino por don Francisco Aguilar, con la antefirma: “Por enfermedad del primer oficial”.

Ambas series de crónicas son muy interesantes para el estudio de las labores del Constituyente; destacan la primacía de Zarco como historiador del Congreso y contribuyen al conocimiento de la actuación parlamentaria de dicho cronista, sirviendo como elocuente ejemplo de esto último las siguientes líneas con que se relata una intervención en la sesión del 13 de octubre de 1856: “El señor Zarco, con su calor acostumbrado, se opone a que el Congreso dé instrucciones al gobierno, hace al actual algunos cargos, y concluye defendiendo la conducta del señor De la Rosa, que ni fue errada, ni fue traidora” (*Diario Oficial*, 14 de octubre de 1856). Pero tales crónicas no pueden considerarse como el cumplimiento de la promesa del *Diario*, pues con anterioridad a ese anuncio ya publicaba aquellas reseñas, y éstas, ni por su forma ni por su materia, son “extractos fieles de las discusiones”.

La paciente obra emprendida desde un principio por el diputado don Francisco Zarco, y que llevó hasta el final, en forma ininterrumpida, con admirable precisión y propiedad, se convirtió en verdadera y única historia del

Congreso Constituyente. Así la han considerado los protagonistas de los sucesos reseñados, y aun el cronista, quien al referirse a ciertas rectificaciones de parlamentarios, más que admitir la procedencia de ellas, defendía el propósito elevado y trascendental de su tarea periodística. Transcurrido el tiempo, el valor de esta obra sube de punto.

El diputado oaxaqueño don José Antonio Gamboa envió a *El Siglo XIX* una réplica contra quienes en la prensa se habían ocupado de sus intervenciones en el Constituyente, y en ella decía:

“He visto últimamente la crónica parlamentaria y otras noticias que sobre la discusión del artículo 15 han dado algunos periódicos, y he notado con sentimiento que se me hacen decir falsedades y cosas poco convenientes, o que por lo menos se truncan mis pensamientos. Por lo tanto, manifiesto al público que sólo me hago responsable de lo que *El Siglo XIX* ha puesto en su ‘Crónica Parlamentaria’ como dicho por mí, pues sólo esto creo que es exacto. Verdad es que en dichos discursos insertados en *El Siglo* se encuentran varias faltas; pero son de aquellos errores de cajista que fácilmente puede deshacer el lector, sin que el pensamiento en el fondo esté trastornado”.

En la “Introducción” al tomo I de la *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857*, declara Zarco (p. vii, que “ha tenido que revisar escrupulosamente todo su trabajo, aceptando las muy pocas rectificaciones de algunos diputados”; pero una comparación entre el texto de la “Crónica Parlamentaria” y las rectificaciones que aparecieron en las columnas de *El Siglo*, o en otros periódicos, y el texto definitivo de la *Historia*, revela que casi no atendió las reclamaciones y que mantuvo la versión fresca de los hechos redactada en la “Crónica”. Con todo, tal actitud no parece haber sido originada por la pasión del político o por la vanidad del escritor, pues en su obra final hizo espontáneamente algunas modificaciones para corregir inadvertencias o para mantener su imparcialidad, insertando discursos de tendencias opuestas, liberales avanzados y conservadores.

En el tomo I de la *Historia* se insertan varias rectificaciones que habían aparecido en *El Siglo*, siendo de observar que las formuladas por los diputados don Juan Antonio de la Fuente y don Joaquín García Granados, referentes a sus intervenciones en las sesiones del 11 de mayo y 6 de junio de 1856, no produjeron ningún cambio al texto de la “Crónica”; y en cuanto a la rectificación del diputado don Pedro Ampudia, relativa a su discurso de la sesión del 3 de junio, si bien ella no trascendió a la *Historia*,



provocó que el redactor en jefe de *El Siglo*, después de insertarla en el periódico, expresara lo siguiente:

“Debemos decir que, en efecto, el señor Ampudia repitió varias veces que creía muy dignos y muy ameritados a los señores Almonte, Basadre y Farrero. Tenemos que añadir que, en la noticia que publicamos de las sesiones, extractamos lo que nos parece más importante y más digno de llegar al conocimiento del público, y advertimos a los señores diputados que nos es imposible tomar sus discusiones sin que nos falte una palabra. Nuestro fin no ha sido constituirnos en taquígrafos del Congreso, sino dar a conocer el espíritu de los debates. Como muchas veces podremos equivocarnos, nos será grato publicar las rectificaciones que nos dirijan los representantes”.

En atención a que el diputado don Juan Antonio de la Fuente hizo otra rectificación a Zarco, a propósito de la versión contenida en la “Crónica” de su discurso pronunciado en la sesión del 31 de julio, la *Historia* inserta, en lugar del extracto, el discurso íntegro. Esta rectificación, que no se menciona en la *Historia*, es muy significativa, pues De la Fuente decía en su carta del 2 de agosto de 1856 dirigida a don Francisco Zarco: “Yo reconozco el servicio que hace usted al país insertando en *El Siglo*, íntegros o extractados, los discursos que se han pronunciado en el Congreso: no soy de los que piensan



que en los extractos está usted obligado a observar la más rigurosa exactitud; y debo añadir que no me curo de que en el resumen de mis razonamientos haya equivocaciones, a no ser que ellas puedan criticárseme con razón algo más que la debilidad de mi entendimiento”.

En el tomo II no aparece ninguna rectificación, lo cual no significa necesariamente que haya dejado de haberlas, sino que se debe tal vez a las diferentes circunstancias en las cuales se prepararon y formaron los dos volúmenes que componen la edición original de la *Historia*. En forma espontánea e inmediatamente, Zarco rectificó, en la edición del 20 de agosto en su periódico, lo que había atribuido al diputado don Manuel Buenrostro en la versión periodística de lo ocurrido en la sesión del 18 del mismo, sin que haya constancia expresa de este cambio en el texto de la *Historia*. A la inversa, si bien es cierto que el diputado don Guillermo Prieto, en una extensa carta dirigida a Zarco el 26 de octubre de 1856, rectificó el extracto hecho de su discurso pronunciado en la sesión del 21, a propósito del arrendamiento de la Casa de Moneda de esta Capital, y tal rectificación se publicó en *El Siglo*, ello no trascendió a la *Historia*, conservándose en ésta la versión original de la “Crónica”.

Una controversia de tono muy airado se suscitó a propósito de la versión que hizo Zarco del discurso pronunciado el 3 de junio por el diputado don Juan Nepomuceno Cerqueda, como miembro de la segunda Comisión de Gobernación, que dictaminó sobre el decreto del 12 de mayo anterior en lo relativo a la reorganización del Consejo de Gobierno. Como en la crónica periodística de esa sesión, que pasó a la *Historia* sin variaciones, se afirma que Cerqueda había presentado razones más bien en contra que en pro del dictamen, éste hizo a Zarco una reclamación personal, la que al no ser atendida pública e inmediatamente, trascendió a las columnas de *El Monitor Republicano*, donde el diputado Cerqueda escribía editoriales explicativos de algunos artículos del proyecto de Constitución. De esta agitada controversia entre escritores y parlamentarios, que no turbó la serenidad de las páginas de la *Historia*, hemos de recoger algunas líneas significativas y de interés, para mejor conocer el papel que se asignó conscientemente el cronista e historiador del Congreso Constituyente.

En la edición de *El Siglo XIX* del 7 de junio, decía:

“Nosotros nos permitimos entonces contestar al ilustrado miembro de la segunda Comisión de Constitución del Soberano Congreso Constituyente que estábamos en nuestro derecho para calificar sus razones como mejor nos pareciera: le explicamos los motivos que teníamos para creer que no había sabido defender su dictamen, y por último, le dijimos que no éramos taquígrafos ni dependientes del Congreso, ni teníamos tiempo ni ganas de entrar en polémicas con S. S. ni con ningún otro diputado, y le hicimos notar de paso que los extractos que publicamos tienen generalmente más ilación y más orden que las improvisaciones de algunos representantes”.

Después, con modestia y sencillez, admite el escritor la posibilidad de errar, pero niega que el contradictor tenga razón en el caso especial, y dice: “Muy lejos estamos de creer que, fiados sólo en nuestra memoria, no podamos equivocarnos al escribir nuestra crónica parlamentaria; pero en el caso presente no se trata de un hecho, sino de la apreciación que hicimos del discurso de un diputado; y en este punto ni el señor Cerqueda ni nadie puede pretender que cambiemos de opinión”. Concluye Zarco su defensa con una argumentación admonitoria que ya no está dirigida únicamente a Cerqueda, sino a todos los diputados, y con un alegato favorable a su profesión de periodista y de relator el de los debates parlamentarios: “Los representantes, pues, no tienen derecho a reclamarnos [exigimos] la inserción íntegra de sus discursos. Nosotros podremos escoger de ellos lo que nos parezca más conveniente,

emitiendo al mismo tiempo nuestra opinión. Véase cómo en los periódicos de otros países refiere la prensa lo que pasa en los parlamentos, y se conocerá que nosotros somos más considerados en nuestras censuras y más moderados en nuestro lenguaje, al tratar de las sesiones, que algunos papeles extranjeros de bastante nota”.

El diputado Cerqueda volvió a escribir en *El Monitor Republicano* (el 9 de junio) y después de hacer, en un artículo intitulado “Un cronista raro”, varias referencias irónicas a la posición de Zarco en la controversia, le hace una advertencia y una crítica sobre su participación en los trabajos legislativos, en los siguientes términos:

“Si S. S. quisiere continuar la polémica, estoy pronto a no dejar la pluma de la mano; aconsejándole entretanto, como su buen amigo, que si ha de preocuparse en las discusiones como hasta hoy, votando y tomando apuntes con cierta y notoria parcialidad, más vale que deje el encargo de cronista a otro que no deje de lucir tanto sus flaquezas”.

Otro conflicto que no llega a las páginas de la *Historia del Congreso Constituyente*, a pesar de que lo recoge Zarco en su “Crónica”, y de que el autor de ambos trabajos literarios es el protagonista del incidente, es el ocurrido en la sesión del 22 de julio de 1856, cuando el diputado don Francisco de P. Cendejas, desde lo alto de la tribuna parlamentaria, dejó caer sobre la humildísima pluma del diputado cronista, “sanos, prudentes y benévolos consejos”. En la crónica de esa sesión, Zarco vuelve a explicar su papel: “Hemos procurado dar idea de sus discursos sin alterar sus pensamientos, valiéndonos muchas veces de sus mismas palabras”. Al referirse a cierto discurso del diputado Cendejas, en que éste habló de “la filosofía de los fusiles”, dice Zarco: “Tuvimos la desdicha de no comprenderlo, sea por pequeñez de nuestra inteligencia, o bien por la sublime grandiosidad del orador. No pudiendo, pues, extractar lo que no entendimos, francamente declaramos que no habíamos comprendido al señor Cendejas”. Zarco retorna a exponer la función que se había señalado al iniciar su trabajo de cronista e historiador:

“Por lo demás, tenemos que repetir que, no habiendo en el difícil trabajo que hemos emprendido más mira que la de instruir al país de lo que pasa en el seno de la Asamblea Constituyente, porque le interesa saberlo, y no habiendo en nuestros extractos nada de parcialidad ni de malevolencia, debemos repetir, decimos, que no somos taquígrafos del Congreso, ni dependientes de los señores diputados. Nuestro trabajo no está dedicado a Sus Señorías, sino al público, y lo hacemos por nuestra libertad y por nuestro gusto, reservándonos el derecho de dar a co-



nocer las ideas principales, de omitir cansadas repeticiones, de suprimir digresiones inoportunas; pues nuestra mira se reduce a instruir a la nación de lo útil, de lo importante que haya en los debates. Los diputados no tienen el menor derecho de exigirnos que copiemos palabra por palabra sus discursos, cuando esto no es posible ni a los mismos taquígrafos”.

Contrastando con la vigorosa defensa anterior de su actitud de fiel cronista, termina Zarco con la irónica advertencia: “Si hay oradores que deseen transmitir a la posteridad sus improvisaciones todas, sin que se pierda ni una sola, pueden tomar un taquígrafo para su exclusivo servicio, pueden fundar un periódico, o cuarenta, para publicar sus discursos. Todavía nos ocurre que el que quiera mayor celebridad, puede ilustrar sus ediciones con su propio retrato, para que los curiosos puedan estudiar los efectos que en la fisonomía produce la elocuencia”.

En la “Crónica Parlamentaria” del 15 de noviembre de 1856, Zarco hace un balance muy pesimista de los resultados del Congreso: “Cuando nos detenemos a contemplar lo que es esta historia del Congreso, que día a día hemos ido escribiendo *sine ira et studio*, nos encontramos con que los resultados, los hechos consumados, están muy lejos de ser lo que nos esperábamos”. Más adelante dice: “Nos engañamos: la rutina viene triunfando desde la tar-

de en que, entre aplausos y silbidos, retrocedió la asamblea ante la libertad religiosa, y cerró las puertas a la Reforma, diciéndole: *No es tiempo*. Al llegar a la cuestión de impuestos, de libertad de comercio interior y de independencia hacendística de los Estados, puntos que envolvía el artículo 120 del proyecto de Constitución, la comisión ha sido vencida una vez más, y el artículo 120 ha ido a descansar al lado del artículo 15 y de todos los que prometían alguna reforma o innovación". Y a propósito de esta discusión, añadía: "Humildemente confesamos que nos es imposible extractar los muchos discursos que se pronunciaron, por la sencilla razón de que en su mayor parte no los comprendimos. Además, se necesitaría una paciencia a toda prueba para escribir la historia de la efímera, para escribir en todos sus detalles los movimientos y las variaciones de los rayos de la luz en una burbuja de jabón que cruza por el aire y desaparece en un instante".

En un artículo publicado en un periódico de Puebla, *El Conservador de a Tlaco*, bajo el título de "El Congreso del Siglo", se imputó al periódico de Francisco Zarco que circunstancias, al parecer accidentales, pero buscadas y preparadas por una serie de trabajos anticipados, habían ligado de tal modo al Congreso Constituyente con *El Siglo XIX*, que lejos de la Capital no se juzgaba al primero sino por los juicios del segundo; así, la fama de la asamblea dependía de las pasiones, humores y caprichos de un periodista, cuyos virulentos escritos campeaban dentro y fuera de la República sin contradicción alguna en cuanto a las crónicas parlamentarias.

Zarco respondió a ese ataque en *El Siglo* del 4 de enero de 1857, expresando que esta última circunstancia debía convencer a *El Conservador* que en sus crónicas no había virulencia ni inexactitud, pues si malévolamente adulterara el sentido de los discursos, los diputados se apresurarían a desmentirlo; que lejos de eso, muchos de los representantes le habían dado las gracias por la fidelidad con que transmitía algunas de sus improvisaciones, y que siempre que alguno había querido hacer rectificaciones, las había publicado en sus columnas, pudiendo asegurar que ninguna de ellas había sido importante.

El artículo de *El Conservador* incluía otros ataques, entre ellos asegurar que *El Monitor* había prescindido de publicar crónicas parlamentarias, dejando a *El Siglo* dueño absoluto del campo; asimismo, que cuando la asamblea resolvía alguna cuestión contra el parecer del diputado cronista, éste atacaba atrabiliariamente los discursos o a las personas que se oponían a sus ideas. Zarco replicó que mal andaba el colega al buscar sus pruebas, pues en los casos se-

ñalados como ejemplos, o bien había publicado íntegros los discursos escritos y extractado algunas de las pocas improvisaciones, por ejemplo en cuanto al debate del artículo 15 del proyecto de Constitución, o bien había publicado todos los ataques de que fue blanco el cronista en la discusión relativa al requisito de vecindad para ser electo diputado.

De la imparcialidad con que llevó a cabo su tarea cotidiana don Francisco Zarco, mediante la reparación de algún olvido en la "Crónica", sirve como ejemplo lo que hizo al publicar en ella el extracto del discurso del diputado don Marcelino Castañeda, pronunciado en el debate sobre la revisión del decreto del 10 de septiembre de 1853, expedido por don Antonio López de Santa Anna y a cuya virtud se restableció en la República a la Compañía de Jesús. Varios días después de publicada la crónica de la sesión del 6 de junio de 1856, hizo Zarco la siguiente aclaración: "Habiendo dado a luz en nuestro diario el dictamen de la Comisión de Negocios Eclesiásticos del Congreso acerca de la Compañía de Jesús, el voto particular del señor Buenrostro y el discurso del señor Vallarta, creemos que cumple a nuestra imparcialidad hacer el siguiente extracto del discurso del señor Castañeda, pronunciado al discutirse el asunto en lo general..." Así la *Historia* es adicionada con ese discurso que no figuró en la "Crónica", cumpliendo su autor el deber de ser imparcial en el relato pormenorizado de la agitada vida del Constituyente.

Otro capítulo interesante para apreciar la manera como se escribió en su forma original esta obra, aunque sólo existan unos cuantos datos relativos, pues que ellos bastan para hacer, por vía de contraste, más admirable aún la fatigosa labor del diputado periodista, está constituido por la pequeña serie de discursos parlamentarios cuyos extractos no fueron redactados por Zarco, sino por los taquígrafos del Congreso. Al referirse el cronista al debate habido en la sesión del día 29 de julio de 1856, dice en *El Siglo XIX*: "Nos falta espacio para extractar el valiente discurso del señor Arriaga, que deseamos publicar íntegro". No es creíble que la falta de espacio en las columnas del periódico que dirigía Zarco fuera el motivo para no dar una versión suficiente del discurso de don Ponciano, a quien por muchas razones admiraba y de quien era casi constante partidario, sino que han de haber concurrido para tal omisión dos causas no confesadas: la primera, que Zarco, por escuchar con demasiada atención ese "valiente discurso", dejó de tomar sus notas habituales y no pudo, en consecuencia, extractarlo; la segunda, que por la ambición de publicar íntegro un dis-

curso que no llevaba escrito don Ponciano Arriaga, confió más en los taquígrafos del Congreso que en sus propias y excepcionales facultades estenográficas. El resultado fue que en la *Historia* aparece, al concluir la sesión del 29 de julio, una breve reseña, demasiado lacónica, de la intervención de Arriaga, con esta nota al pie de página: “Este extracto fue hecho por los taquígrafos del Congreso”.

Esta sencilla circunstancia, en relación con el estilo y la amplitud de los extractos de Zarco, revela algo cuya explicación y justificación conocen ya los lectores de este ensayo, es decir, que en cuanto a los taquígrafos del Congreso Constituyente de 1856-1857, había “pocos brazos” o “pocas manos”, y que las notas de los taquígrafos de la Secretaría del Congreso tuvieron que ser, en consecuencia, muy pobres, y no son, ni remotamente, comparables con las magníficas versiones que redactaba Zarco en las reuniones de la asamblea constituyente, alternando su papel de escritor con sus frecuentes, vivaces y elocuentes intervenciones en los debates parlamentarios.

En cuanto al discurso del diputado don Fernando Ortega, en la sesión del 29 de mayo de 1856, la “Crónica” le dedica únicamente dos párrafos y 21 líneas, y, en cambio, en la *Historia* se publican tres páginas con la nota: “Este discurso está extractado por los taquígrafos del Congreso”. En la sesión celebrada el 4 de agosto de 1856 participó extensamente el diputado Zarco, quien hizo referencia a varios discursos de los opositores sobre la tolerancia religiosa, y seguramente por redactar el extracto de su intervención en ese cálido debate, dedicó unas cuantas líneas en su crónica a los discursos de los diputados Guillermo Prieto y Francisco de P. Cendejas; por eso, en la *Historia* figuran éstos con la nota común siguiente: “Los extractos de los discursos de los señores Prieto y Cendejas están redactados por los taquígrafos de la Cámara”.

Al cerrarse el apasionado debate sobre el artículo 15 del proyecto de Constitución, y que concluyó con la renuncia de la palabra por varios diputados, declarada por el presidente del Congreso don Santos Degollado, se anota en la *Historia* un pequeño detalle que entraña cierta desviación de lo realmente ocurrido al finalizar la discusión relativa a la tolerancia religiosa. En efecto, al concluir el párrafo en que se relata la declaración del presidente de “que renuncian la palabra los señores que la tenían pedida en pro y en contra”, se hace una llamada al pie de la página, y en la nota se dice que “de estos diputados que renunciaron la palabra el señor Vargas publicó poco después el discurso que tenía preparado”. Esta pequeña inexactitud consiste en que el diputado don Manuel María Vargas publicó el discurso que tenía preparado para exponer las razones de



su voto contra el artículo 15, pero no estaba inscrito previamente en el turno correspondiente, pues consta en la “Crónica” de Zarco que los diputados que renunciaron a la palabra fueron “los señores Balcárcel y Cortés, que la tenían en contra, y los señores Castellanos y Ramírez (don Ignacio), que la tenían en pro”.

Pero esta leve desviación cometida por Zarco se explica y aun justifica por su afán de incluir en su obra histórica un discurso que si bien no fue pronunciado en la tribuna, ni podía serlo por la falta de inscripción del orador, de acuerdo con el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General del 23 de diciembre de 1824, que rigió las actividades del Congreso Constituyente, fue publicado por su autor como justificación de su actitud en el asunto más debatido en esa ilustre asamblea.

A pesar del celoso empeño de trasladar a la *Historia* todo el material valioso acumulado a lo largo del año en que sesionó el Constituyente, seguramente por inadvertencia, pues no puede encontrarse otra razón para ello, dejaron de registrarse en las páginas de la obra definitiva de Francisco Zarco los datos referentes a dos sesiones celebradas por el Congreso Extraordinario. En la *Historia* se anotan hasta las reuniones en que por la falta de número suficiente de diputados no se celebraron sesiones formales; pero



no aparece en la edición original de la obra, ni en las posteriores, la reseña de la sesión del 19 de junio de 1856, que si fue corta por el número de los asuntos en ella tratados, mereció una breve reseña, pero enjundioso, en *El Siglo XIX*, pues en ella se menciona, con asuntos de trámite y otros administrativos, que “tuvo segunda lectura el Proyecto de Constitución, y se acordó que los debates sobre este importante asunto comiencen el día 4 del próximo julio”.

Otra omisión de la Historia ha sido advertida por varios autores: don Basilio Pérez Gallardo, en su pequeña obra *Guía para consultar la Historia del Congreso Constituyente de 1856-1857 que escribió y publicó el señor don Francisco Zarco, y las Actas del mismo Congreso* (México, 1878), se refiere a la sesión del 17 de octubre de 1856, en la cual se discutieron los artículos 76, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 85 de la Constitución de 1857. Pérez Gallardo salva así la omisión de Zarco hecha indudablemente por mera inadvertencia, remitiendo al acta de la sesión del 17 de octubre, publicada en *El Estandarte Nacional* del 23 de noviembre siguiente. El licenciado don Juan de la Torre, en su *Guía para el estudio del derecho constitucional mexicano* (México, 1886), hace, a propósito de los artículos constitucionales mencionados, referencia a una copia que se tuvo a la vista, sacada del acta original que obra en el Archivo

del Congreso. La refundición de la *Historia del Congreso Constituyente* acordada en Veracruz por el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, don Venustiano Carranza, se limita a poner en el artículo 81 del proyecto, tratado en la mencionada sesión, la siguiente nota: “Sesión del 17 de octubre de 1856. La discusión del artículo 81 del Proyecto, que corresponde al 79 de la Constitución, obra en la acta de la sesión dicha y fue omitida en la *Historia del Congreso Constituyente*, y en los demás artículos tratados en esa sesión se dice: “*Discusión, en la acta de la sesión omitida*”.

Esos autores olvidaron subsanar la falta de la *Historia* recurriendo a su fuente directa, la “Crónica” en *El Siglo XIX*; aunque más que olvidar esa obra anterior de Zarco, cabe decir que, o no la conocían, o se había perdido con el tiempo, o que por arte de magia, al aparecer la *Historia*, se había borrado completamente lo que con tantas fatigas fue apareciendo en ese diario.

El juicio de Imprenta seguido contra don Francisco Zarco, y del que conoció el Congreso Constituyente erigido en Gran jurado el 30 de agosto, no fue motivado por ninguna de sus crónicas parlamentarias, sino por un artículo en que relató la “cencerrada” que dieron sus compatriotas al ministro de Francia, señor de Gabriac, empleando cazuelas, sartenes y cacerolas. El fiscal de Imprenta actuó por mandato expreso del Supremo Gobierno, acusando al diputado Zarco de haber relatado en su periódico la censura de los franceses a su ministro con colores demasiado vivos, pero el dictamen de la Sección del Gran Jurado, que declaraba no haber lugar a la formación de causa, fue aprobado por unanimidad de los 88 diputados presentes. En su ágil defensa, pide el diputado al fiscal que le dé una receta para que al mojar la pluma, salieran colores vivos o pálidos, a objeto de precaverse contra futuras denuncias; y más adelante afirma que el estilo del periodista lo da el acontecimiento que trata.

Otro incidente de gran importancia en que se vio envuelto don Francisco Zarco fue ocasionado por su crónica relativa a la dramática sesión del 4 de septiembre, en que estuvo a punto de frustrarse el Constituyente mediante el restablecimiento de la Constitución Federal de 1824, única crónica a la cual se refiere la *Historia*, en una nota donde se dice que se publica “tal cual salió en *El Siglo XIX* del 5 de septiembre, sin variar una palabra, por conservar íntegro este curioso documento que encendió la ira del presidente Comonfort y lo hizo decretar la arbitraria suspensión del *Siglo cinco días después*”.



En efecto, en un alcance al número 2 816 de *El Siglo*, correspondiente al 12 de septiembre, aparece inserta la comunicación de esa fecha, firmada por el oficial mayor del Gobierno del Distrito de México, en la que se transcribe la orden presidencial dada por conducto del ministerio de Gobernación, “mandando suspender la publicación de los periódicos intitulados *Siglo XIX e Independiente* por los ataques que en ambos se han dado al Soberano Congreso Constituyente y al Supremo Gobierno de la Nación; previniendo V. E. al señor Cumplido que, sin expreso permiso supremo, no publique ningún periódico político”. Dicho alcance, firmado por don Francisco Zarco, se limita a avisar la suspensión del diario, a despedirse del público, indicando a los suscriptores la devolución de sus anticipos, y suplicando a quienes tuvieren cuentas pendientes las satisficieran para la total liquidación del periódico. *El Siglo* reapareció el día 1º de octubre siguiente, en virtud de que en esa misma fecha el secretario del Gobierno del Distrito de México comunica a Cumplido, como propietario del periódico, que, “por disposición suprema, puede continuar la publicación del periódico”.

Al concluir su editorial sobre la reaparición del diario a su cuidado, Zarco informa lo siguiente: “Procuraremos compensar los días de la suspensión, resumiendo las noticias importantes y dando el extracto de todas las sesiones del Congreso, hasta ponernos enteramente al corriente, lo cual lograremos muy en breve”. En efecto, en la misma edición se publica la crónica de la reunión del 12 de septiembre y la noticia de que no las hubo el 13 ni el 15 del propio mes.

Don Francisco Zarco, al quedar suspendida la publicación de *El Siglo*, hizo circular un prospecto de sus “Obras Completas”, en el que presentaba como acto injustificable tal suspensión, lamentando que tal cosa la hubiese hecho el gobierno a quien con más celo había defendido. Según las referencias periodísticas de dicho prospecto, Zarco afirmaba que, como pensaba sin licencia de nadie, “le sería humillante pedir permiso para expresar su pensamiento”, por lo que estaba resuelto a no volver a la prensa política mientras no tuviera alguna garantía la libertad de emisión del pensamiento y la industria tipográfica. No sabemos si don Francisco Zarco publicó algún tomo de sus “Obras Completas”, pero sí reiteró su anuncio durante octubre y noviembre de 1856:

“OBRAS DE FRANCISCO ZARCO. Aunque han cambiado las circunstancias que en septiembre anterior me obligaron a renunciar la publicación de todas mis aportaciones políticas y literarias, la indulgente acogida que el prospecto ha

México, D. F. a 21 de enero de 1944.

Sr. Lic. D. Antonio Martínez Báez  
CIUDAD.

Mi muy estimado amigo:

Para los cursos del primer semestre del Centro de Estudios Sociales de nuestro Colegio quisiéramos contar con la colaboración de usted encargándole del curso sobre “Democracia, principios e instituciones”. Estos cursos serán de dos horas a la semana, principiando hacia el 15 de febrero y concluyendo hacia el 15 de junio. Los hemos concebido como cursos intensivos en que el profesor deberá concentrar mucho sus explicaciones orales ciñéndolas a los problemas principales y, de parte de los alumnos, un trabajo excepcional de notas y de lectura.

Nuestros horarios de clase hacen necesario que los cursos se den o durante las mañanas o en las primeras horas de la tarde, de 4 a 6.

Inútil decir que nos consideraríamos muy honrados y nos sentiríamos muy agradecidos con su valiosa cooperación.

De usted cordial amigo y atento s.s.

Alfonso Reyes.

México, D.F., 15 de junio de 1944.

Sr. Lic. Antonio Martínez Báez.

Dublin 25.

C i u d a d .

Distinguido y fino amigo:

El Centro de Estudios Sociales de nuestro Colegio de México quisiera cerrar su Seminario sobre la América Latina con la publicación de una "Jornada" compuesta por contribuciones muy breves (máximo de 10 cuartillas escritas a máquina) hechas por un grupo de personas a quienes hemos invitado para ello, como ahora lo hago en el caso de usted. Les pedimos que cada una responda, desde el punto de vista que más les interese, a estas preguntas.

- 1.- ¿Hay elementos que hagan posible una integración política –total o parcial- de Iberoamérica? ¿Cuáles son y qué valor les asigna usted?
- 2.- ¿Qué medios -jurídicos, políticos, económicos, etc. pueden ponerse en juego para lograrla?
- 3.- ¿Qué fases o etapas podría tener ese proceso de integración?

Quisiéramos rogarle muy encarecidamente se sirva aceptar nuestra invitación y decirnos si podríamos contar con su contribución antes del día 10 de julio próximo, en que nos proponemos cerrar el volumen de nuestras "Jornadas".

Quedo suyo amigo y servidor.

Daniel Cosío Villegas

encontrado en el público y los pedidos que se me hacen de todos los Estados, me imponen el deber de llevar a cabo la edición aunque sea sólo por gratitud a mis conciudadanos. Hago esta manifestación porque muchas personas dudaban si la reaparición de *El Siglo XIX* frustraría la edición anunciada".

El programa de publicación de las Obras de Zarco comprendía los siguientes títulos: I. Estudios morales y ensayos descriptivos. II. Ensayos biográficos. III. Artículos de costumbres publicados bajo el seudónimo "Fortún". IV. Crítica, y V. Política, Administración y Polémica. Se proponía una suscripción para el primer tomo y se señalaban como precios de ese "volumen a la rústica y perfectamente impreso, en 4º y con poco más o menos de 500 páginas, \$4.00 en la Capital y \$5.00 en los Estados".

El autor de la "Crónica Parlamentaria" no pudo recibir mayor muestra de confianza del Congreso Extraordinario Constituyente que el nombramiento para redactar el Discurso Preliminar de la Constitución Federal, así como que este documento fuera aprobado por la asamblea, el 5 de febrero de 1857, sin discusión y de manera unánime. Zarco hace el relato de este hecho, que acontece inmediatamente después de que "todos los diputados, puestos en pie y extendiendo la mano derecha, prestaron el juramento, oyéndose las cien voces que dijeron: *Sí juramos*". Zarco dijo que, honrado por el Congreso con ese encargo, "desconfiaba mucho de su trabajo, y pedía que fuese examinado por la Mesa o por alguna comisión antes de darlo a la luz".

Al concluir Zarco la lectura del Discurso Preliminar, se puso éste a discusión; "nadie tomó la palabra, y fue aprobado por unanimidad" pero Zarco pone en su crónica de ese acontecimiento la siguiente acotación "(Bien, bien, dicen muchos diputados, y hay aplausos en las galerías)".

Don Luis G. Bossero, director de *El Estandarte Nacional*, publicó el 8 de febrero de 1857 un editorial bajo el título "La Nueva Época", en que elogiaba el manifiesto que precedería a la Constitución en estos términos: "Debido a la pluma del señor Zarco, comisionado al efecto por la Asamblea, excusado es decir que este manifiesto es una obra digna de la fama de su autor. Brillan en él la templanza y el tono reposado, que tan bien sientan en las palabras de un Congreso cuando se dirige a la Nación que le dio el cargo de constituirle; y ésta es una recomendación digna de ser notada, puesto que no son una novedad para el país las que pudieran referirse a las dotes literarias del escritor".

Vale la pena recordar otro juicio hecho en esa época sobre algunos de los méritos literarios de don Francisco Zar-



co, pues proviene de un español, ajeno a las pasiones políticas que entonces dividían a todos los mexicanos. En una pequeña gacetilla aparecida en *El Siglo* del 16 de abril de 1857, se informaba al público que don José Zorrilla había escrito una nueva obra con el título de *México y los mexicanos*, obra que muy en breve daría a la prensa y que “es una colección de cartas escritas en estilo familiar al señor don Ángel de Saavedra, Duque de Rivas”. En esa gacetilla, después de decir al Duque que suspendía su “correspondencia, y las noticias de otros muchos poetas mexicanos, cuyos nombres me limitaré a citar por ahora”, pone en primer lugar a Zarco, y tras de afirmar que quizás fuera el único que hacía una verdadera profesión del periodismo, agrega: “Talento infatigable para ese trabajo sofocador de escribir uno o dos artículos diarios sobre todos los asuntos posibles; trabajo capaz de secar el cerebro de más jugo y de agotar los recursos de la más fecunda inteligencia, y para el cual Zarco no tiene rival en México”.

Al clausurar sus sesiones el Congreso Extraordinario Constituyente, después de aprobar la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica Electoral, Zarco continuó en su periódico escribiendo casi diariamente editoriales sobre las principales cuestiones que suscitaba, en los aspectos jurídico y político, la nueva Carta, cuyas disposiciones principales, según su artículo transitorio, no comenzarían a regir hasta el 16 de septiembre siguiente, en que debería instalarse el primer Congreso Constitucional. En esos editoriales mantenía la firme posición de que la Ley

Suprema expedida debía ser defendida en su vigencia y aplicación, aunque no fuese perfecta o no se ajustara a un programa político avanzado.

Al publicar la Constitución, en el número del 11 de marzo de 1857, dice Zarco: “Examínese imparcialmente la Constitución y se verá que es la primera que reconoce los Derechos del Hombre, la que más acata la dignidad humana, y la más democrática de cuantas han regido en el país”; pero ejerciendo el difícil oficio de profeta, a propósito de la actitud vacilante del presidente sustituto, concluía el editorialista: “No, el señor Comonfort, el caudillo de Acapulco, el vencedor de la reacción, el guardián del Código Fundamental, siempre será el soldado del pueblo, el soldado de la libertad”.

Muy importante fue la polémica que sostuvo Zarco con *El Estandarte* y *El Monitor*, pues estos periódicos, gobiernistas u oficiosos, se inclinaban a sostener que, mientras no se expidieran las leyes orgánicas y reglamentarias de los derechos o libertades del individuo, los artículos constitucionales que los reconocían eran letra muerta. Zarco replicaba el 28 de agosto de 1857 que esta doctrina no era nueva, pues la administración de Arista la había sostenido para arrebatar el derecho de reunión pacífica a los ciudadanos. Esa misma doctrina —agregaba— había servido para derrocar las instituciones, y que las arbitrariedades y los desaciertos de entonces habían conducido al país a la dominación de Santa Anna. Después, en forma acertada, decía: “A ser cierto lo que cree *El Estandarte*, el ‘golpe de Estado’ que *El Monitor* aconseja, sería un acto innecesario y de puro lujo. Si los derechos del hombre, si las garantías individuales son letra muerta, tanto vale destruir la Constitución como ponerla en práctica”.

En el número del día siguiente combatía otra idea contraria a la vigencia y cumplimiento de la Ley Fundamental, la de que el futuro Primer Congreso Constitucional se declarara con poderes para reformar la Constitución: “La idea del Congreso reformante no es nueva en verdad, y alguna vez se ha puesto en práctica. Las dos Cámaras de 1836 se declararon reformantes, se unieron en una sola y produjeron ¡el monstruoso engendro de las Siete Leyes! Combatimos la idea del golpe de Estado no sólo como ilegal y revolucionaria, sino como impolítica, como inconveniente, como contraria a los principios progresistas, como atentatoria a la soberanía del pueblo, como fuente de trastornos, de anarquía y de disolución social”. Efectuada en 8 de octubre de 1857 la solemne apertura del Primer Congreso Constitucional, en el número del 25 de ese mes pu-

blicó Zarco, bajo el título de “Tareas Legislativas”, un editorial en el que formulaba un programa político:

“Nosotros no ocultamos que nuestro deseo es que la Constitución sea más democrática y progresista de lo que es, que anhelamos la libertad de conciencia, el sufragio directo y universal, el juicio por jurados, la más amplia libertad electoral. Tanto en estas reformas como en otras, nos parece que la experiencia enseña al partido liberal que es un error funesto oponer a la libertad, a la justicia y al progreso el eterno *no es tiempo* de los tímidos que quieren dar a su miedo el aire de la previsión y la prudencia. Es, pues, de esperar que los trabajos del Congreso se dirijan a afirmar las instituciones, a salvar el orden y la libertad, a mejorar la administración pública y a hacer marchar al país por la vía del progreso”.

Un triste suceso de nuestra vida política, que tuvo un efecto tardío, pero trascendental, en las actividades de don Francisco Zarco como escritor y en la existencia misma de *El Siglo XIX*, fue el triunfo de la reacción del Plan de Tacubaya, suscrito por el general Félix Zuloaga el 17 de diciembre de 1857, movimiento al que se adhirió a los dos días el Presidente Comonfort, y a cuya virtud fue desconocida la Constitución Federal del 5 de febrero anterior. *El Siglo* continuó publicándose sin interrupción alguna y sin aparentes dificultades para su redactor en jefe, hasta que el presidente Zuloaga, por decreto del 16 de julio de 1858, declaró vigente, y en todo su vigor y fuerza, la Ley del 25 de abril de 1853 que habían firmado don Antonio López de Santa Anna y don Teodosio Lares, sobre la libertad de imprenta. En el mismo número correspondiente al 20 de julio, en que se publicó el restablecimiento de la Ley de Lares, aparece esta noticia: “Conforme a la ley de imprenta que ha sido declarada vigente, se ha presentado y ha sido admitido por el señor Gobernador como editor responsable de *El Siglo*, el señor don Francisco Zarco. *El Siglo* no se ocupará de política ni de administración pública”.

El secretario de Gobierno del Distrito contestó el 29 de julio de 1858 las solicitudes que el editor responsable había elevado con el fin de que se le permitiera publicar los documentos oficiales y las noticias políticas del *Diario Oficial*, y la contestación fue que no se le permitiría publicar documentos, noticias o artículos que tuviesen carácter político, ya originales o ya tomados de otros periódicos, sino mediante el previo depósito de tres mil pesos. Al informar a los lectores de este resultado negativo, dándoles la explicación sobre la causa por la cual en los días anteriores “había aparecido insulso y escaso interés”, el número correspondiente al 31 de julio expresa:



“Suspendemos desde luego la publicación de *El Siglo XIX*, tanto más cuanto que ayer ha sido reducido a prisión el editor responsable don Francisco Zarco”.

Es apasionante el paralelismo o la identificación que hallamos entre la existencia de un órgano periodístico y la vida del principal redactor, de una parte, y la fortuna política de nuestra República entera, de la otra parte. Así encontramos que el 15 de enero de 1861 reaparece el diario, con Zarco nuevamente como redactor en jefe, quien inicia su editorial diciendo: “La tiranía nos arrebató la pluma de la mano, y hoy nos la devuelve la libertad. *El Siglo XIX* aparece hoy para saludar el restablecimiento del orden legal, el triunfo de la libertad, la conquista de la Reforma”. En ese mismo número de la nueva época se dice: “Dificultades invencibles han retardado hasta hoy la reaparición de *El Siglo XIX*. Hemos tenido que ocuparnos no sólo de poner al corriente los medios materiales de publicación en la imprenta del señor Cumplido, muy perjudicado con el arbitrario destierro que le impuso la reacción, sino también de restablecer nuestras relaciones con todos nuestros amigos de los Estados para poder estar al tanto de los acontecimientos, y poder dar abundantes y exactas noticias de toda la República”.

Pocos días después, el 21 de enero, al ingresar don Francisco Zarco al gabinete del presidente Benito Juárez

como secretario de Relaciones y con desempeño interino del Ministerio de Gobernación, fue sustituido en la redacción del periódico por don Manuel María Zamacón; pero aquél regresó al periódico el 1º de junio de 1861, publicando un editorial en el que reitera sus ideas sobre la Constitución, al decir que ésta “se resiente de las circunstancias difíciles y de transición en que fue formada. Decimos que el espíritu público no tiene perfecta la Constitución de 1857”. Permanece Zarco como redactor en jefe de su periódico hasta que acontecen otros hechos importantes en los fastos de la República. En el número del 30 de mayo de 1863 aparece la siguiente dramática noticia:

“Las circunstancias nos quitan la pluma de la mano y nos hacen renunciar al propósito que teníamos de mantener hasta el último momento en esta capital un periódico defensor de la independencia, de la libertad y del progreso de la República. Una imposibilidad absoluta nos hace suspender hoy la publicación de *El Siglo XIX*, sin prescindir con esto de cumplir con los deberes que tenemos para con la patria. Esperamos que el país entero comprenda que el silencio de la prensa en estos momentos no es más que una protesta de los órganos de la opinión contra la más infame y la más injusta de las intervenciones. Desde donde podemos, continuaremos nuestros trabajos periodísticos, defendiendo siempre la independencia de la República y sus legítimas instituciones”.

Aun cuando *El Siglo* reaparece en su séptima época el 15 de julio de 1867, Zarco no reingresa hasta el 19 de diciembre de ese año, con un editorial intitulado “Programa Político”, que se inicia con estas palabras: “Al volver hoy, después de dilatada y penosa ausencia, al puesto que por muchos años hemos ocupado en la prensa del país...” y anuncia importantes mejoras en el periódico, como para compensar con ellas su involuntaria interrupción.

Según Manuel Sánchez Mármol, Zarco fue el alma de ese diario, “lo levantó a mayor altura, al extremo de que llegara a ser el colmo del honor para un periodista o un literato figurar en la redacción de *El Siglo XIX*”. “El secreto de la autoridad que Zarco conquistó para su diario [continúa] no consistió solamente en sus indiscutibles excelencias de periodista, en la fluidez de su pluma, en la profundidad de sus juicios, en la nítida claridad de su frase; más que en todo eso, en la franca sinceridad de sus convicciones, en la lealtad para sus adversarios, en su amor sin tasa a los fueros de la libertad, que la quería una para todos, para sus contrarios mismos.”



En la nota necrológica que publicó *El Siglo* el 22 de diciembre de 1869, se refiere que “en los últimos días, desde el lecho en que lo postraban sus males [Zarco] dictaba los últimos editoriales que escribió en éste que por tanto tiempo fue su periódico, y al cual tenía un cariño tan positivo como si se tratase de un ser animado; y en efecto, animado, y mucho, estaba con la inagotable fecundidad de su pluma”. Al final de la nota se dice que el duelo se recibió en la casa número 2 de la calle de los Rebeldes, o sea el local de la imprenta de don Ignacio Cumplido, donde se imprimía el periódico y Zarco publicó su *Historia*.

A los dos días de su fallecimiento, en la reseña de sus funerales, hay estas sencillas palabras: “Después, el cadáver, en una caja modesta, pero decente, que llevaban en hombros varios de los impresores que trabajaban en este diario, y que se empeñaron en pagar ese tributo de cariño y respeto a [su] antiguo jefe de redacción...”

ESTE ENSAYO NO PRETENDE hacer siquiera un esbozo de biografía de don Francisco Zarco, sino aportar algunos datos olvidados que permitan mayor conocimiento del valor histórico y del papel político de la obra que ahora reedita El Colegio de México, y particularmente en cuanto a sus nexos bibliográficos y literarios con las tareas periodísticas y parlamentarias de su autor.

La consulta paciente de las colecciones existentes en la Hemeroteca Nacional y en la de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, permite reconstruir en sus detalles más nimios la génesis de la *Historia* de Zarco. Entre los avisos



insertos en *El Siglo*, constan, a partir del 30 de abril de 1857 y hasta el 30 de junio siguiente, los anuncios de la obra *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857*, con el subtítulo, correspondiente, que la obra formaría un volumen grueso en 4º mayor, ya en prensa en la tipografía de Ignacio Cumplido, y que se publicaría a fines de junio; los pedidos podían “hacerse desde ahora al autor o al editor, y fuera de la Capital, por conducto de los corresponsales del Siglo XIX”. Otro aviso que se publica con cierta regularidad a partir del 15 de julio de 1857 hasta fines de septiembre de ese mismo año, advierte que “la escrupulosidad con que se han reunido todos los materiales de esta obra, y la extensión con que se transmiten los principales debates, han hecho que no fuese posible reducirla a un solo volumen. Está concluido el primer tomo que tiene 876 páginas y comprende las sesiones de febrero a julio de 1856, con todos los debates, desde la revisión de credenciales hasta la libertad de cultos, y un gran número de documentos parlamentarios”. El precio del primer tomo era de ocho pesos en la Capital, y nueve en los Estados. El anuncio concluía diciendo: “Queda en prensa el segundo tomo que comprenderá las sesiones de agosto de 1856 a febrero de 1857. Llevará además el texto de la Constitución, la Ley Electoral y una tabla general de materias”.

Este último párrafo figura al concluir el tomo I de la edición de Cumplido, frente a la página 876, y no hay motivo para suponer inexactitud en cuanto a los datos

que contiene este segundo aviso, salvo que no se cumplió la promesa de que el tomo II contendría una Tabla General de Materias. No obstante que la primera edición del tomo II de la *Historia* indica como año de publicación el de 1857, la noticia de la terminación de la obra aparece por primera vez en *El Siglo* del 13 de octubre de 1861 y en varias partes se dice que sólo apareció el 15 de junio de 1862. El texto de este aviso es como sigue:

“Ha terminado la publicación de esta obra que consta en dos volúmenes de a folio, de los cuales el primero tiene más de 800 páginas y el segundo más de mil. Contiene, además de un resumen exacto y fiel de todos los debates acerca de la Constitución, los dictámenes, votos particulares, iniciativas y demás documentos parlamentarios, así como los decretos más notables de la época, como la Ley Juárez, la Ley Lerdo, etc. Va precedida del Plan de Ayutla, del de Acapulco y de la convocatoria del Congreso Constituyente, y lleva como apéndice el texto de la Constitución y la Ley Electoral. En esta obra se publica por primera vez la defensa que ante el Gran Jurado hizo de sus actos como gobernador de Jalisco el señor don Santos Degollado, cuando fue acusado de la famosa cuestión Barrón. Este importante documento había permanecido inédito hasta ahora, pues su autor se negó a publicarlo en aquella época y es de mucho interés, tanto para la historia del país, como para el estudio biográfico del señor Degollado”. La obra completa se ofrecía a un precio de 16 pesos el ejemplar en la ciudad de México y 18 en el resto del país y en el extranjero.

En la Advertencia que figura al final del tomo II de la edición príncipe de la *Historia* se expresa que “aunque en el primer volumen se ofreció una tabla general de materias de esta obra, ha parecido conveniente suprimirla como innecesaria, pues la remplazan perfectamente las apostillas marginales que indican los puntos de que se ocupó el Congreso Constituyente”.

Esta advertencia la explican los acontecimientos históricos posteriores a la publicación del tomo I de la obra y las consiguientes complicaciones que afectaron al autor y al editor, así como porque después de la guerra de Tres Años y de la Reforma, al regresar don Francisco Zarco fue nombrado ministro de Relaciones Exteriores; todo lo cual justifica que el índice prometido no se hiciera. Pero resulta ser falsa la excusa contenida en la mencionada advertencia, pues la tabla general de materias sí es necesaria, y no la sustituyen las apostillas mar-

ginales puestas en todas las páginas de ambos volúmenes. Esto último se comprueba plenamente si se consultan las varias ediciones hechas posteriormente, en las que no figuran las apostillas marginales, y que en cambio contienen índices por el orden cronológico de las sesiones del Congreso, o por el orden numeral de los artículos de la Constitución.

Las mismas circunstancias que motivaron el retardo con que se publicó el tomo II, así como la urgencia de editarlo, explican que no se incorporaran noticias sobre la intensa labor realizada en la sesión del 17 de octubre de 1856, así como también que en dicho tomo se deslizaran varias erratas importantes, las cuales han trascendido a las otras ediciones de la obra, y no han sido hasta ahora enmendadas, ni siquiera advertidas.

Esta primera edición de la *Historia* de Zarco, por el prestigio enorme de su autor y por contener todas las sesiones del Congreso y por insertar los diversos documentos parlamentarios referentes a la Asamblea Constituyente, se tomó como un documento definitivo y perfecto, que tuvo la virtud de hacer olvidar las “crónicas parlamentarias” del mismo autor, las que precisamente le dieron origen y sustancia, así como hicieron que se considerara innecesaria la publicación de las actas oficiales de las reuniones legislativas.

Esta *Historia*, calificada por Ignacio M. Altamirano como “el acta de la fe primitiva, blasón de todos los audaces y vergüenza de los miedosos”, merece indudablemente que, al cabo de un siglo entero, sea restablecida en forma lo más pulcra posible, salvándose sus erratas y omisiones; y para ello nada mejor ni más adecuado que el concurso de los escritos periodísticos de Zarco.

La obra que ahora reedita El Colegio de México tuvo una segunda edición en cinco tomos, impresa en los talleres de la “Ciencia jurídica”, por el licenciado don Agustín Verdugo, quien según lo indica en la portada, adicionaría la obra de don Francisco Zarco “con todas las reformas y leyes constitucionales promulgadas hasta nuestros días”. Esta edición de Verdugo es copia exacta y fiel del texto de Cumplido; se publicó en forma íntegra, aunque no contiene las adiciones prometidas en su portada, y, al final de cada uno de los cinco volúmenes en que se dividió, aparecen los índices analíticos de las materias contenidas en los mismos.

El tomo IV y último de la obra intitulada *Derecho público mexicano*, que publicó el licenciado don Isidro



Montiel y Duarte, en virtud de orden del ministro de Justicia José María Iglesias en 1871, incluye como último elemento de la extensa relación contenida en el subtítulo general de la obra, “la Constitución de 1857 y la discusión de esta Constitución”, señalándose como autor de esta compilación al mencionado Montiel y Duarte. En ese voluminoso tomo IV aparece una introducción firmada por el compilador; y después de insertarse los Planes de Ayutla y de Acapulco y el decreto de Convocatoria para el Congreso Constituyente, se sigue el método de agrupar las discusiones del Congreso Constituyente, no con arreglo a la cronología de las juntas legislativas, sino según el orden de los artículos del Proyecto de Constitución. Pero el material así arreglado de las discusiones está tomado íntegramente de la *Historia del Congreso Constituyente* de Francisco Zarco, sin variación alguna, aunque con las necesarias adaptaciones al principiar los párrafos con que se inicia el tratamiento de cada uno de los artículos discutidos. Esta obra no cita su fuente casi única, y sólo una vez hace referencia a la “Crónica” de Zarco, sin citar su fecha, que es la relativa a la sesión del 17 de octubre de 1856, omitida en la *Historia*; otra vez, en una nota perdida en el índice, se menciona la *Historia*.

Si Montiel y Duarte omite toda referencia al autor exclusivo de la versión de las discusiones del Congreso Constituyente, en cambio en la portada de su grueso volumen de muy cerca de mil páginas en formato mayor, figura el nombre de José María Sandoval, quien era director de la Imprenta del Supremo Gobierno.

Para probar el cargo que resulta a Montiel y Duarte, basta citar la nota que figura en la página 233: “Así está en el original que no hemos querido alterar”, nota puesta a un discurso del diputado constituyente Félix Romero. En la “Crónica” del día 29 de julio de 1856, figura ese discurso sin errata ninguna, pero al pasar a la *Historia*, se incurre en una errata de imprenta, que efectivamente hace ininteligible un párrafo del dicho discurso. El original, para Montiel y Duarte, no era él discurso, sino el texto errado de la obra silenciada de Zarco. A pesar de esta falta de probidad, el tomo IV del *Derecho público mexicano* interesa, porque puede considerarse como una edición especial de la *Historia* de Zarco, pues emplea en la presentación de los debates un método que presta más facilidades para la consulta de los antecedentes de un determinado precepto constitucional.

En cumplimiento de un acuerdo dictado en Veracruz por el Primer jefe del Ejército Constitucionalista, don Venustiano Carranza, el 9 de julio de 1916 y firmado por el encargado del despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, don Félix F. Palavicini, se publicó una refundición de la *Historia* de don Francisco Zarco, “suprimiendo en ella la parte ajena a la discusión de los principios o espíritu de la Constitución: debates políticos, trámites o asuntos económicos, etc., conservando con estricta fidelidad el texto original en todo cuanto atañe directamente a nuestro Código Fundamental”.

El propósito de esa edición fue “que el pueblo de nuestra República conozca todo cuanto se relaciona con el origen y formación de la Carta Fundamental Mexicana, para cuyo efecto [*sic*] nada mejor que el estudio de la *Historia del Congreso Constituyente de 1857*”. Añade el dicho acuerdo que “la sola obra que existe sobre tal materia es la compilada por el diputado constituyente don Francisco Zarco; obra, por su forma y por su fondo, de grande utilidad para difundir las enseñanzas mencionadas. Siendo, como es, única, no admite comparación ni discusión”.

La edición de Carranza sigue el método de agrupar los debates según el proyecto de Constitución, en relación con cada uno de sus artículos, y hace en el índice un resumen de las intervenciones de los diputados en esos debates. Contiene además, un índice alfabético de nombres, así como el texto primitivo y el texto, entonces vigente, de los artículos reformados de la Constitución de 1857. Esta edición de 1916, no obstante ser



incompleta, ofrece el interés histórico de vincular los preparativos de la Constitución de 1917 a la obra de don Francisco Zarco.

EN CUANTO A LA INFLUENCIA PROFUNDA que este libro ha ejercido en el derecho constitucional mexicano, sería suficiente mencionar, en primer término, la fortuna que tuvo la errata en que incurre la *Historia* al dar como “aprobado” el artículo 120 del proyecto en la sesión del 14 de noviembre de 1856, siendo que, conforme a la “Crónica” y de acuerdo con el acta oficial, dicho artículo fue reprobado. La errata contenida en la edición de Cumplido, lo mismo en la de Verdugo y en la de Montiel y Duarte, fue advertida por don Ignacio L. Vallarta en uno de sus *Votos* (edición de 1894, tomo II, p. 25), pero no por don Emilio Rabasa, quien en la primera edición de su magnífica obra *La organización política de México: la Constitución y la dictadura*, aceptó el error de que el artículo 120 había sido aprobado por el Congreso y suprimido por la Comisión de Estilo al redactar la minuta de la Constitución. Aun cuando en la segunda edición de la obra citada don Emilio Rabasa advirtió la errata, sólo suprimió uno de los dos párrafos en que hacía la referencia a la aprobación del artículo 120, pero inexplicablemente el ilustre



constitucionalista mantuvo el otro párrafo consecuente con el error de las ediciones de esta *Historia*.

Si Vallarta salvó la errata de la aprobación del artículo 120, en cambio, sostuvo en sus *Votos* (edición de 1894, tomo II, p. 86) y en *El juicio de amparo y el Writ of Habeas Corpus* (p. 461), que en la sesión del 20 de enero de 1857 había sido aprobada una adición al artículo 18 del proyecto, adición que había sido suprimida por la Comisión de Estilo.

Esta misma tesis la sostuvo el diputado constituyente don Basilio Pérez Gallardo en su pequeña obra ya citada, *Guía para consultar la Historia del Congreso Constituyente...*, y a este fin se apoya en la edición príncipe de la obra de Zarco y en las que le sucedieron, donde aparece la misma errata, o sea que se da por aprobada una adición que fue rechazada.

Esta errata coincide con la que en igual sentido contiene el acta de la sesión del 20 de enero de 1857, según se publicó en *El Estandarte Nacional* del 3 de febrero siguiente; pero la verdad de los hechos ocurridos en esa sesión se comprueba con las crónicas publicadas en *El Siglo y El Estandarte*, que coinciden entre sí, y ambas con el acta original respectiva (Archivo de la Cámara de Diputados). En la explicación que el miembro único de la Comisión de Estilo, don León Guzmán, presentó en 1879 sobre las correcciones hechas en la minuta, no se mencionó ninguna referente al artículo, y ello porque el 18 no fue adicionado, como se asienta erróneamente en la *Historia*.

La fama historiográfica de Zarco influyó en otros historiadores parlamentarios. Así, en la introducción a su *Historia del Primer Congreso Constitucional*, publicada en 1874, don Felipe Buenrostro, manifiesta: "Me he propuesto seguir en mi obra, hasta donde sea posible, el mismo método que el señor Zarco adoptó para escribir la historia del Congreso Constituyente, pues aunque él mismo confiesa es algo monótono, sin embargo debe aceptarse en obsequio de la exactitud y de la imparcialidad".

La obra de L. Melgarejo Randolf y J. Fernández Rojas, *El Congreso Constituyente de 1916 y 1917* pretende diferir mucho de la de Zarco, pues sus autores declaran en la introducción que no han vacilado en comentar los hechos que reseñan, "a fin de ofrecer a la crítica histórica, a la vez que una obra narrativa, un juicio razonado de los hombres y de los sucesos, que refleje fielmente las impresiones dominantes del momento presente". Pero esta obra aparece terminada en forma apresurada e incompleta, confesando sus autores que adolece de graves defectos.

Zarco, nuestro héroe civil, quien, como lo afirma con grande elegancia y justicia don Daniel Cosío Villegas en su *Historia Moderna de México: la República restaurada: la vida política* (p. 17) "muriera en 1869, a la temprana edad de cuarenta años, cuando tenía ya una madurez rara vez alcanzada a los sesenta, y que le hubiera permitido dar la flor y el fruto de oro puro", aun después de su fallecimiento contribuyó, sin quererlo siquiera, a que se continuara escribiendo la historia parlamentaria de nuestra patria, supliendo con sus crónicas periodísticas las deficiencias de las fuentes oficiales, de la misma manera como lo hizo durante todas las sesiones del Congreso Constituyente de 1856 y 1857. En efecto, según consta en la Primera Advertencia, suscrita por A. Pizá, y que figura al principio del *Diario de los Debates del Tercer Congreso Constitucional de la Unión* (tomo I, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones de 1862), publicado en 1873, "al reglamentarse por el Congreso la publicación del *Diario de los Debates*, se previno que ésta se hiciera desde el primer Congreso constitucional; mas como en los años en que tuvo sus sesiones el tercer Congreso, y en los anteriores, no había en la Secretaría una sección de estenografía, ni persona alguna encargada de llevar la crónica, se ha hecho una recopilación de las actas y documentos oficiales que existen en la Secretaría del Congreso, y de las crónicas de algunos periódicos de esa época, entre ellas la que publicaba en *El Siglo XIX* el señor Zarco, tomando de allí los extractos de los discursos que pronunciaban los ciudadanos diputados, y dándole a esta obra la forma adoptada para su publicación".

Así, una vez más, los escritos de don Francisco Zarco se transformaron en la historia oficial y auténtica de nuestros parlamentos, realizándose siempre y cabalmente las palabras de Cicerón en sus *Diálogos del orador*: "La historia misma, testigo de los tiempos, luz de la verdad, vida de la memoria, maestra de la vida, mensajera de la Antigüedad, ¿con qué voz habla a la inmortalidad sino con la voz del orador?" Pero Zarco escribió ésta su *Historia* a la manera helénica a que se refería Catulo en uno de estos diálogos ciceronianos al contestar a la pregunta de Antonio: "¿Crees que se necesite ser grande orador para escribir historia? Para escribirla como los griegos la escriben, respondió Catulo, me parece necesario; para escribirla como los nuestros, basta que el historiador no sea mentiroso. €

## ANTEPROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE OTORGA LA AUTONOMÍA DE EL COLEGIO DE MÉXICO, A. C.

C.C. Secretarios de la Cámara de Diputados  
del H. Congreso de la Unión

### Presentes

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de Ustedes me permito someter a la consideración del H. Congreso de la Unión la iniciativa de Decreto que tiene por objeto otorgar, mediante un acto formal y materialmente legislativo, la autonomía expresa a la institución pública de educación superior denominada *El Colegio de México*.

Desde que fue fundada en 1940, por el Gobierno Federal, la Universidad Nacional Autónoma de México, el Banco de México, S.A., el Fondo de Cultura Económica y la extinta Casa de España en México, dicha institución educativa ha cumplido muy satisfactoriamente los elevados propósitos que le dieron origen, realizando y fomentando valiosos estudios, formando investigadores, impartiendo cursos conducentes al otorgamiento de títulos profesionales y grados académicos, efectuando publicaciones y realizando una labor cultural del más alto nivel.

El Ejecutivo Federal, mediante Decreto de 7 de Noviembre de 1962, otorgó el reconocimiento a *El Colegio de México* como escuela libre de tipo universitario con personalidad jurídica y autonomía, y le concedió la facultad de expedir títulos profesionales y grados académicos.

En el Acuerdo Presidencial publicado el día 12 de Mayo de 1977, complementario del que se publicó el 17 de Enero de ese mismo año, dictado con base en el Artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, *El Colegio de México* fue clasificado dentro del Sector Educativo de la Administración Pública Paraestatal, al incluirse expresamente en el Inciso K del Artículo 1º de aquel acuerdo presidencial.

Tanto por su misma naturaleza y sus orígenes, como por las tareas de investigación y difusión cultural que lleva al cabo, *El Colegio de México* es una institución pública que contribuye a realizar muy importantes y valiosas funciones de la educación superior del país.

La reciente reforma constitucional que ha consagrado la autonomía en favor de las universidades y demás instituciones de educación superior, en los amplios y diversos términos que se encuentran definidos por la nueva fracción VIII del Artículo 3º de nuestra Ley Fundamental, supone y requiere que les sea otorgada la autonomía a dichas instituciones mediante un especial acto legislativo formal, es decir, emanado del poder público correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y a efecto de que *El Colegio de México* pueda gozar y ejercitar la autonomía consagrada en la fracción VIII del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración del H. Congreso de la Unión, por el muy digno conducto de Ustedes, la siguiente

### INICIATIVA DE DECRETO

Artículo Único: Se otorga autonomía a la institución pública de educación superior *El Colegio de México*, en los términos y para todos los efectos señalados en la fracción VIII del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### TRANSITORIO

Único: El Decreto anterior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial de la Federación".

# *El Colegio de México su calidad de institución universitaria y su consiguiente autonomía*

Abogado

Isabel La Católica 40 803 Tel. 515 55 21  
México, D. F.

I.- Por escritura pública notarial otorgada en esta capital con fecha 8 de Octubre de 1940, se constituyó, bajo la forma y con la personalidad jurídica de una Asociación Civil, *El Colegio de México*; siendo sus fundadores "La Casa de España en México", la "Universidad Nacional Autónoma de México", el "Fondo de Cultura Económica" y el "Banco de México", S. A. y Gobierno Federal.

En dicha escritura constitutiva se determinaron los fines de la institución, su domicilio y el término de su duración, así como el régimen de sus órganos directivos en cuanto a la composición y competencia de los mismos, y se designaron los integrantes de la primera Junta de Gobierno de la Asociación Civil.

Con fecha 15 de Octubre de 1959 se protocolizó ante Notario Público el acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 1<sup>o</sup> de ese mes, en cuya virtud los socios integrantes de la asociación ampliaron los objetos de la misma, y en 11 de Septiembre de 1970 se celebró otra Asamblea General Extraordinaria, cuya acta fué protocolizada el día 24 del mes de Octubre siguiente, por la que se acordó modificar la escritura fundacional señalándose como indefinida la duración de *El Colegio de México*, a partir del día 25 de ese mismo mes, en que se cumplió el término de 30 años establecido en la escritura constitutiva.

Todas las escrituras antes relacionadas fueron debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en esta Capital.

II.- Con base en el Artículo 3<sup>o</sup> de la Ley Orgánica de Educación, de 30 de Diciembre de 1939, se expidió por el Ejecutivo Federal el Reglamento para la revalidación de Grados y Títulos otorgados por Escuelas Libres Universitarias, Reglamento que fué publicado el 26 de Junio de 1940.

El Artículo 2<sup>o</sup> de ese Reglamento define a las "escuelas universitarias", en cuanto señala los requisitos básicos del ingreso a las mismas, y en los Artículos 5<sup>o</sup> y 6<sup>o</sup> se atribuye a las escuelas reconocidas la libertad de elaboración de sus planes de estudio, programas y métodos de enseñanza, así como la "completa libertad respecto de todas las cuestiones administrativas concernientes al plantel". En los términos del Artículo 7<sup>o</sup>, el reconocimiento otorgado en favor de una escuela universitaria le confiere la personalidad jurídica para todos los efectos legales.

III.- En el "Diario Oficial" de 4 de Diciembre de 1962, se publicó un Decreto expedido por el Ejecutivo Federal en 7 del mes inmediato anterior, en cuya virtud, se reconoció a *El Colegio de México* como escuela de tipo universitario, a los fines y para los efectos del Reglamento antes citado (Art. 1<sup>o</sup>), y se previno que la Secretaría de Educación reconocerá validez oficial a sus estudios y "registrará los títulos que expida, en caso de que las carreras se encuentren incluidas en la Ley Reglamentaria de Profesiones". (Art. 2<sup>o</sup>)

En los términos expresos del Artículo 3<sup>o</sup> de dicho Decreto, *El Colegio de México*, gozará de la autonomía que establecen y definen los Artículos 4<sup>o</sup>, 5<sup>o</sup> y 6<sup>o</sup> del Reglamento de 22 de Abril de 1940, y a tal efecto aquel texto reproduce o reitera lo contenido en estos preceptos reglamentarios.

En forma abundante o innecesaria el Artículo 7º del mismo Decreto de 4 de Diciembre de 1962, dispone que *El Colegio de México* tendrá personalidad jurídica para todos los efectos legales, y el Artículo 10º y final de ese Decreto determina que el reconocimiento de validez de los estudios de la institución, comprende tanto los parciales de determinadas asignaturas como los de toda una carrera, o los complementarios o superiores, parciales o totales.

De la simple relación de los antecedentes jurídicos y de la vinculación de las normas legales y reglamentarias expuestas, se obtiene la siguiente

## CONCLUSIÓN

*El Colegio de México* es una institución académica y educativa de rango universitario, tomadas en cuenta las razones esenciales de su organización, sus finalidades, estructura y funciones.

Esta calidad de institución universitaria de *El Colegio de México* le ha sido reconocida, formal y expresamente, por el Gobierno Federal, así como también su consiguiente autonomía, en los términos de los ordenamientos legales y reglamentarios vigentes.

*Exclusión de El Colegio de México del control sobre los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.*

I.- En el "Diario Oficial" de la Federación de 31 de Diciembre de 1970 se publicó la Ley para el Control y Vigilancia del Ejecutivo Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, Ley que en sus Artículos 2º, 3º y 4º definieron a dichos organismos y empresas vinculadas con la administración pública de la Federación, sin que en ninguna de las categorías de las empresas de participación estatal puede quedar incluida la institución académica universitaria que es *El Colegio de México*.

II.- En el "Diario Oficial" de 11 de Octubre de 1979, aparece publicada una larga lista de los Organismos descentralizados y empresas de participación estatal, así como de los fideicomisos integrantes de la Administración Pública Paraestatal; sin que en dicha lista aparezca en ninguna de esas categorías *El Colegio de México*.

Es importante señalar en este capítulo, que la citada Ley para el Control por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación, excluyó de su ámbito normativo, por disposición expresa

de la fracción II de su Artículo 1º, a *las instituciones docentes y culturales*.

En esa virtud, el control establecido por la repetida Ley de 29 de Diciembre de 1970 no es aplicable a la repetida institución universitaria, o sea *El Colegio de México*.

*La Ley de Administración Pública Federal, de 1976 y la sectorización expresa de El Colegio de México*

I.- Con fecha 24 de Diciembre de 1976 se promulgó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en cuyo Título Tercero se incluyó a la Administración Pública Paraestatal, integrada por los organismos descentralizados, las empresas de participación pública, tanto mayoritaria como minoritaria y los fideicomisos gubernamentales.

De conformidad con el Artículo 45º de esta Ley, dentro de la administración pública paraestatal se encuentran los "organismos descentralizados", definidos como aquellas instituciones creadas por disposición del Congreso de la Unión o por el Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea su forma o estructura legal.

Pero como se ve de los datos examinados acerca de su fundación, *El Colegio de México* no ha sido creado por el Congreso ni por el Ejecutivo de la Unión; por lo que no tiene el carácter de organismo descentralizado.

Tampoco puede considerarse incluida dicha institución académica dentro de la definición que contiene el Artículo 46º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal acerca de las "empresas de participación estatal mayoritaria", en las cuales se requiere la existencia de un capital social cuya mayor parte sea del Estado, o de una serie de acciones que sólo pueda suscribir el Gobierno Federal, o en cuya administración tenga éste el control de mando.

El Artículo 47º de la propia Ley Orgánica asimila a las empresas de participación estatal mayoritaria, a las asociaciones civiles en la que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades administrativas, ya centralizadas o bien descentralizadas, o paraestatales, o bien se obligue alguno o varios a realizar o *realicen las aportaciones económicas preponderantes*.

Si bien no se satisfacen los primeros elementos cuantitativos y subjetivos señalados en este precepto, en cambio sí existe el relativo a que el Gobierno Federal, directa o indirectamente, es la entidad pública que aporta los fondos que forman el presupuesto de *El Colegio de México*.



De conformidad con esa norma orgánica, estimo que *El Colegio de México* está adscrito a la Administración Pública Paraestatal de la Federación, pero sin que ello signifique que se afecte su autonomía académica y administrativa interna, ni tampoco que se encuentre sujeto al control al que se hallan sometidos los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, mayoritaria y los fideicomisos, y dicha exclusión fue respetada en la lista que aparece publicada en 11 de Octubre del año próximo pasado.

II.- Ahora bien, en el "Diario Oficial" de 12 de Mayo de 1977 aparece publicado un Acuerdo Presidencial, en el que dentro del inciso K) de su Artículo 1º se menciona *El Colegio de México, A. C.* como una entidad de la Administración Pública Paraestatal comprendida dentro del sector bajo la coordinación de la Secretaría de Educación Pública, para los efectos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Cabe señalar que la *Universidad Nacional Autónoma de México* y otras instituciones educativas superiores que gozan de autonomía, no aparecen con su agrupamiento en el sector correspondiente de la Administración Pública Paraestatal, no

obstante que son organismos descentralizados por su carácter de corporaciones públicas creadas por una Ley de Congreso.

Pero esa omisión no excluye a tales instituciones del régimen jurídico que les es aplicable, ni de su carácter esencial y formal; por lo que dicha omisión puede desaparecer en cualquier momento oportuno.

Ahora bien, de conformidad con el Artículo 50º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el presidente de la República está facultado para determinar agrupamientos de entidades de la Administración Paraestatal, por sectores definidos, a efecto de que sus relaciones con el Ejecutivo Federal, en cumplimiento de las disposiciones aplicables, se realicen a través de la Secretaría de Estado o Departamento Administrativo que en cada caso designe como coordinador del sector correspondiente.

Estimo que la sectorización de una institución educativa, universitaria y con autonomía, no tiene ningún efecto material en su *status* jurídico, sino simplemente es de carácter formal o externo, en cuanto a aquellas relaciones económicas y financieras y de otro carácter que resultan de la inserción de la propia institución en la vida cultural del país, pero siempre con pleno respeto a la autonomía de la misma institución educativa.



En esta virtud, estimo que la inclusión de *El Colegio de México* en el inciso K) del Artículo 1º del Acuerdo sobre Sectorización de la Administración Pública Paraestatal en nada afecta la autonomía universitaria de que es titular esa institución.

#### LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y SUS EFECTOS

En virtud de una reforma de adición al Artículo 3º de la Constitución Política Federal, se ha elevado al rango de Norma Suprema de la República la "autonomía universitaria", aun cuando tal proceso legislativo no se haya concluido mediante la aprobación por parte de la mayoría de las legislaturas de los Estados de la Federación.

Cabe señalar que en el seno del Congreso de la Unión, se modificó la iniciativa del C. Presidente de la República por la Cámara de Diputados, y después hubo algunos cambios que hizo el Senado, los que fueron aceptados finalmente por la Cámara Popular: por todo lo cual existe alguna defectuosa información en cuanto al texto que está en el proceso final de la ratificación por los Congresos Locales.

No obstante esta circunstancia se puede afirmar que los términos de la nueva fracción VIII del Artículo 3º Constitucional, en cuanto a la autonomía universitaria se refiere, tan sólo tiene el efecto de que ésta adquiere mayor valor formal

normativo, que la hace escapar a la acción de los cambios por el Poder Legislativo tanto de la Federación como de los Estados, así como para su más estricto respeto por los Ejecutivos Federal y Local.

Estimo que los nuevos términos de la autonomía, con rango constitucional, son plena y directamente aplicables, por diversos conceptos o motivos, al caso de *El Colegio de México*, sin que se altere cualitativa o esencialmente la autonomía de que ya goza dicha institución académica y cultural.

La parte de la reforma constitucional sobre la autonomía universitaria, en cuanto a la condición de sus trabajadores, del personal administrativo y del personal académico, quedará definida o precisada mediante las normas legales, reglamentarias del Artículo 123 Constitucional, que regulen, en el capítulo respectivo, como trabajos especiales, las labores de los trabajadores y empleados de las Universidades y Establecimientos Educativos Superiores Autónomos; por lo que nada se puede señalar por ahora sobre los problemas de las relaciones laborales. €

Muy respetuosamente.

México, D. F., 17 de Marzo de 1980.

Lic. Antonio Martínez Báez

ANTONIO MARTÍNEZ BÁEZ

# La Constitución: obra humana inacabada y perfectible

Por su pertinencia y actualidad se publica este texto del doctor Antonio Martínez Báez, publicado hace 34 años. El texto forma parte de los documentos donados por su familia al Archivo Histórico de El Colegio de México.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuya aprobación y protesta por los miembros de la asamblea reunida en la ciudad de Querétaro se verificaron el día 31 de enero de 1917 y que fue promulgada el 5 de febrero siguiente para significar así su estrecha vinculación histórica con la Carta Magna de 1857, vinculación que el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, don Venustiano Carranza, subrayó al agregar el título de la nueva ley suprema, que ésta era reformativa de la inmediata anterior: fue inmediatamente objeto de muchas observaciones críticas, tanto por lo que se refiere a su contenido normativo, como a su legitimidad misma.

Pero con respeto al ataque de la grave inconsecuencia de haberse expedido una nueva constitución al triunfar el movimiento político-revolucionario que se autodesignaba "constitucionalista", conforme su programa de restablecer la vigencia plena y normal de la Constitución Federal de 5 de febrero de 1857, así como garantizar su verdadera aplicación, se replicó que las circunstancias posteriores del movimiento revolucionario exigieron que no se hiciera tan sólo una serie de modificaciones y de adiciones a la ley suprema, como se había postulado, sino que era necesario que se convocara a un constituyente extraordinario para expedir formalmente una distinta carta, aunque ésta viniera a repetir muchos de los preceptos de la anterior.

El ataque político a la validez de la Constitución de 1917 había sido prevista y rebatido por don Venustiano Carranza, pero fue la inevitabilidad histórica de toda revolución la que tuvo como natural consecuencia que el

movimiento político de 1910 plasmara en la Constitución que había cumplido ya medio siglo de vigencia.

Desde el campo de la doctrina pura del Derecho Constitucional también se hicieron críticas severas al contenido de la nueva Carta Magna, y así, mi maestro, don Narciso Bassols, apenas transcurrido un lustro de haberse expedido dicha Constitución, escribía acerca de la conveniencia de hacer desaparecer de ella asperezas, "cuando llegue el día inevitable de una revisión técnica, serena y desapasionada" y de "la utilidad de ir preparando para un futuro no remoto, un conjunto de observaciones y críticas de la Constitución actual, que trascendentales unas, insignificantes quizá las otras, completen y armonicen la obra de revisión que arrancará las rudezas de una ley hecha para vencer al enemigo y no para gobernar al país".

Los profesores de Derecho Constitucional nos equivocamos en nuestras previsiones y en nuestras prédicas, y así como ni Bassols, ni mi otro ilustre maestro, don Manuel Herrera y Lasso, así como otros colegas en la docencia de la materia jurídica tan bella como teórica o idealista, hemos recibido como premio la cosecha de ver inscritos en la ley suprema aquellas enmiendas que hemos propugnado en la cátedra, en libros, ensayos y artículos.

En años recientes, han aparecido varias manifestaciones de un movimiento que pretende perfeccionar nuestra Constitución, quitándole contradicciones internas, subsanando omisiones, cambiando el orden de sus preceptos, y aun mejorando su estilo gramatical y literario; todo ello para lograr, como meta final, el perfecto funcionamiento del sistema constitucional, tanto en el ámbito de las libertades individuales, como en el de los órganos del Estado y en la vigencia plena de la democracia.

\* Artículo aparecido en *Excelsior*, 4 de febrero de 1967.



Para mi personal sensibilidad de profesor de Derecho Constitucional, a la que he llegado en el curso de cerca de 40 años de estudios de nuestra Constitución Política, gracias a los paralelos impulsos recibidos de mis maestros Herrera y Lasso y Bassols, pienso que hay que trabajar en otros campos más útiles para obtener la vigencia del régimen constitucional, y entre ellos creo que uno muy importante es el conocimiento cabal del origen y del sentido jurídico-político de la Constitución mexicana.

Nuestra ley fundamental no es solamente el texto que requiere de una edición en hojas sustituibles, dadas las constantes y frecuentes modificaciones que se le hacen, sino que cada uno de sus preceptos tiene tras de sí una serie de elementos históricos, unos que obedecen a factores reales y otros de mera invención doctrinaria; así como también la Constitución no puede tener la "plenitud hermética" a que pretende el orden jurídico de todo país.

Un gran jurista suizo, Fritz Fleiner, autor notable de varias obras maestras en el campo del derecho público, decía en un trabajo escrito en 1922 que la Constitución de su país, la de 1874, tenía un carácter poco ágil, poco literario; pero al mismo tiempo recordaba una admirable fórmula de otro escritor suizo, Gottfried Keller: "Una constitución

no es un trabajo para examen de estilística, y las constituciones que llamamos lógicas, bellas, filosóficas, jamás gozaron de larga vida".

Al ilustre maestro de derecho político de la Universidad Central de Madrid, don Nicolás Pérez Serrano, fallecido hace pocos años y cuyas enseñanzas escuché en 1933 y en 1956, debo la anterior cita, a la que el profesor español agrega como comentario: "Es más, aun el país por antonomasia preocupado por la belleza de las constituciones, que es Francia, votó en 1946 la (Constitución) que es positivamente fea y antiestética".

Un problema cuyo examen detenido rebasa los límites de este artículo, es el relativo a las "lagunas" de la Constitución vigente, ya que su completo tratamiento exigiría también el estudio de los conceptos formal y material de la Constitución, el de los llamados "agregados constitucionales", así como el del fenómeno jurídico formal de la "desconstitucionalización", etcétera, etcétera.

La Constitución mexicana cuyo importante aniversario celebra en estos días la República entera, es una constitución extensa y prolija en muchas de sus disposiciones; por lo que es en un cierto sentido podría aparecer como excesiva y, por lo tanto, sin lagunas; pero sin incurrir en paradoja podemos afirmar que la Carta Magna se completa,



# La Constitución: obra humana inacabada y perfectible

Por su pertinencia y actualidad se publica este texto del doctor Antonio Martínez Báez, publicado hace 34 años. El texto forma parte de los documentos donados por su familia al Archivo Histórico de El Colegio de México.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuya aprobación y protesta por los miembros de la asamblea reunida en la ciudad de Querétaro se verificaron el día 31 de enero de 1917 y que fue promulgada el 5 de febrero siguiente para significar así su estrecha vinculación histórica con la Carta Magna de 1857, vinculación que el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, don Venustiano Carranza, subrayó al agregar el título de la nueva ley suprema, que ésta era reformativa de la inmediata anterior: fue inmediatamente objeto de muchas observaciones críticas, tanto por lo que se refiere a su contenido normativo, como a su legitimidad misma.

Pero con respeto al ataque de la grave inconsecuencia de haberse expedido una nueva constitución al triunfar el movimiento político-revolucionario que se autodesignaba "constitucionalista", conforme su programa de restablecer la vigencia plena y normal de la Constitución Federal de 5 de febrero de 1857, así como garantizar su verdadera aplicación, se replicó que las circunstancias posteriores del movimiento revolucionario exigieron que no se hiciera tan sólo una serie de modificaciones y de adiciones a la ley suprema, como se había postulado, sino que era necesario que se convocara a un constituyente extraordinario para expedir formalmente una distinta carta, aunque ésta viniera a repetir muchos de los preceptos de la anterior.

El ataque político a la validez de la Constitución de 1917 había sido prevista y rebatido por don Venustiano Carranza, pero fue la inevitabilidad histórica de toda revolución la que tuvo como natural consecuencia que el

movimiento político de 1910 plasmara en la Constitución que había cumplido ya medio siglo de vigencia.

Desde el campo de la doctrina pura del Derecho Constitucional también se hicieron críticas severas al contenido de la nueva Carta Magna, y así, mi maestro, don Narciso Bassols, apenas transcurrido un lustro de haberse expedido dicha Constitución, escribía acerca de la conveniencia de hacer desaparecer de ella asperezas, "cuando llegue el día inevitable de una revisión técnica, serena y desapasionada" y de "la utilidad de ir preparando para un futuro no remoto, un conjunto de observaciones y críticas de la Constitución actual, que trascendentales unas, insignificantes quizá las otras, completen y armonicen la obra de revisión que arrancará las rudezas de una ley hecha para vencer al enemigo y no para gobernar al país".

Los profesores de Derecho Constitucional nos equivocamos en nuestras previsiones y en nuestras prédicas, y así como ni Bassols, ni mi otro ilustre maestro, don Manuel Herrera y Lasso, así como otros colegas en la docencia de la materia jurídica tan bella como teórica o idealista, hemos recibido como premio la cosecha de ver inscritos en la ley suprema aquellas enmiendas que hemos propugnado en la cátedra, en libros, ensayos y artículos.

En años recientes, han aparecido varias manifestaciones de un movimiento que pretende perfeccionar nuestra Constitución, quitándole contradicciones internas, subsanando omisiones, cambiando el orden de sus preceptos, y aun mejorando su estilo gramatical y literario; todo ello para lograr, como meta final, el perfecto funcionamiento del sistema constitucional, tanto en el ámbito de las libertades individuales, como en el de los órganos del Estado y en la vigencia plena de la democracia.

\* Artículo aparecido en *Excelsior*, 4 de febrero de 1967.

aunque le falten partes que son integrantes de la Constitución, entendida ésta en su acepción material.

El justicia mayor de la Unión Norteamericana, John Marshall, en 1819, afirmó en una de sus grandes sentencias, que si una Constitución contuviera un detalle preciso de todas las subdivisiones que pudiesen admitir sus grandes poderes, así como el de todas las facultades que podrían ponerse en ejecución para llevar éstos a cabo, participaría de la prolijidad de un código legal, que difícilmente podría abarcarse por el pensamiento humano, y que, por tanto, probablemente nunca sería entendida por el público.

Un ilustre constitucionalista inglés contemporáneo, R. C. Wheare, como breve respuesta a la pregunta “¿Qué es lo que debe contener una constitución?”, afirma: “lo mínimo”, y después explicar esta fórmula diciendo que una característica esencial de la forma ideal de Constitución, es que sea lo más breve posible.

Ahora bien, nuestra Constitución vigente hace medio siglo, si se la compara con las expedidas en 1824 y 1857, de las cuales es una heredera directa innegable, no tiene ya en su encabezamiento ningún preámbulo, y en estas leyes fundamentales aparece, en la primera, la fórmula de que se expide “en el nombre de Dios Todopoderoso, autor y supremo legislador de la sociedad” y en la segunda que se invoca solamente “el nombre de Dios”, pero se agrega “y con la autoridad del pueblo mexicano”. Este silencio no puede decirse que sea una laguna con trascendencia jurídica alguna y se explica por la filosofía político-social de la asamblea de Querétaro.

Las modernas constituciones de los países europeos más adelantados, maestras en las ciencias jurídicas y políticas, incluyen entre sus primeros preceptos dos disposiciones referentes a los elementos ideales y simbólicos del Estado. La Constitución de la IV República Francesa, de 27 de octubre de 1946, y la Constitución de la República, de 4 de octubre de 1958, coinciden en el Artículo 2º, que declara:

“El *emblema nacional* es el *pebellón tricolor*, azul, blanco y rojo con tres bandas verticales de igual dimensión.- El *himno nacional* es la *Marsellesa*.- La *divisa* de la República es ‘*Libertad, Igualdad, Fraternidad*’.- Su principio es: Gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo”.

A su vez, Italia expidió en 27 de diciembre de 1947 su Constitución, la que en su Artículo 12 declara:

“La *bandera* de la República es el *pebellón tricolor* italiano: verde, blanco y rojo, en tres bandas verticales de dimensiones iguales”.

¿Puede calificarse de silencio de la Constitución mexicana sobre la definición de esos elementos inmatéria-



les de nuestro Estado, como una laguna? La bandera nacional, la de las Tres Garantías, ha subsistido sin cambio esencial en sus colores y en su emblema mismo, durante toda nuestra vida independiente, a pesar de los cambios de formas de Estado y de formas de gobierno y de varias fundamentales. Nuestro himno nacional, ya tiene más de 110 años, y sólo ha sufrido la supresión de una estrofa, la dedicada a don Antonio López de Santa Anna, y se constitucionalizara la música de don Jaime Nunó y la letra de González Bocanegra, podría venir después una fácil reforma constitucional cualquiera a cambiarlo. No negamos que dichos elementos inmateriales son parte de la esencia de la Constitución: pero la ley fundamental escrita y distinta de las demás leyes, no debe comprender sino aquellas normas que exijan las necesidades colectivas de una y varias generaciones, o los problemas concretos que sea conveniente inscribir para que el legislador ordinario no los afecte por capricho transitorio.

No debemos pretender que la Constitución sea perfecta y cabal; sino conocerla y obedecerla, principalmente por la parte de los titulares del Poder Público, a quienes van dirigidas sus normas limitadoras. Seamos siervos de la Ley Suprema, como se dice en un muro de nuestra Suprema Corte de Justicia, para poder ser libres; fórmula que es tan sólo una ligera variante a las palabras de Cicerón, orador y jurista impar. €



# PUBLICACIONES PERIÓDICAS



estudios de  
**ASIA  
y  
AFRICA**  
112

VOL. XXXV MAYO-AGOSTO 2000 NÚMERO 2

Cadáveres y cementerios en la iconografía tártara

Verdades que revelan verdades:  
inscripciones indígenas de un cristianismo colonial

Mujer, género y desarrollo en el Lesotho colonial

La transición política en Zambia:  
un proceso inconcluso

La tesis de la ciudad-templo:  
¿fueron las primeras ciudades chinas  
centros ceremoniales y símbolos del cosmos?

EL COLEGIO DE MÉXICO

**ESTUDIOS  
ECONÓMICOS**

VOLUMEN 15 NÚMERO 1 JULIO-DICIEMBRE DEL 2000

30  
Artículos

El control de la inflación en un mercado acortado emergente:  
GONZALO CASTAÑEDA RAMÍREZ

Efectos de la desparición de la Cusampa en el comercio y en  
las finanzas de los centros urbanos:  
ANTONIO LÓPEZ ALBA Y FERNANDO BARRALES

Governance Policy Mismatch: Inflation and Financial  
Instability:  
FABRIZIO COTLER

Análisis del consumo de cerveza en el área metropolitana de  
Monterrey: Un modelo de respuesta generalizada  
PÉDRO A. VILLALBA GARCÍA Y  
JOSÉ G. BARRERA TRIVIÑO

El turismo-producto, diseño y uso en los análisis  
de economía regional: El caso de Bogotá y los  
VICENTE CHAGÓN BOTO

EL COLEGIO DE MÉXICO

**HISTORIA  
MEXICANA**

VOL. 1 OCTUBRE-DICIEMBRE 2000 NÚM. 2

198

EL COLEGIO DE MÉXICO

**NUEVA REVISTA DE  
FILOLOGÍA HISPÁNICA**

TOMO XLVIII 2000 NÚM. 1

CENTRO DE ESTUDIOS  
LINGÜÍSTICOS Y LINGÜÍSTICOS  
EL COLEGIO DE MÉXICO

**ESTUDIOS  
DEMOGRÁFICOS  
Y URBANOS**

46

EL COLEGIO DE MÉXICO

**FORO  
INTERNACIONAL**

VOL. XL OCTUBRE-DICIEMBRE 2000 NÚM. 4

162

Laura Mera  
Las pasiones extranjeras y la revolución mexicana:  
Una revisión de sus mitos

Juan Sotelo  
Will Kuentz frente a la Urea mexicana:  
Un análisis temporal de las relaciones entre género

Fabio Rey  
La representación parlamentaria:  
una propuesta crítica desde la democracia deliberativa

Yusef Dajani  
México: legislación ambiental  
y transición de economía conservadora a ecológica

José Antonio Pérez López  
La sostenibilidad de la democracia  
y el conflicto internacional en Venezuela

Basilio Suárez Jr.  
Brasil: João Carlos Mendes Guimarães y desastres ecológicos

EL COLEGIO DE MÉXICO



## EL COLEGIO DE MÉXICO

El Colegio de México, A. C.,  
Dirección de Publicaciones,  
Camino al Ajusco 20,  
Pedregal de Santa Teresa,  
10740 México, D. F.

Para mayores informes:  
5449 3000, exts. 3090, 3138 y 3295,  
Fax: 5449 3083 o Correo electrónico:  
publi@colmex.mx

estudios **sociológicos**

DE EL COLEGIO DE MÉXICO

Vol. XVIII, núm. 54, septiembre-diciembre, 2000

Angel Nebbia  
Una introducción a la teoría de la acción social  
en la teoría sociológica de Alfred Schütz

César A. Chacón Puebla  
La intersubjetividad y la tradición interpretativa  
en psicología social

Adolfo Mirando  
El debate epistemológico entre Schütz y Parsons

Rodrigo Joblich  
«Cómo es posible la "vida cotidiana" desde el punto  
de vista de la teoría de la acción social?»

Jorge Luis Cruz Bugarín  
Instituciones de las regulaciones gubernamentales  
en Campeche

Marcos Supervielle y Mariela Quiñones  
La transición de la flexibilidad en Uruguay

Carlos Anselmo Pimentel de Forta  
El derecho al aborto y las políticas reproductivas  
en Suecia

estudios



**Búsquelo en librerías**

*La Ciudad de México  
en el fin del segundo milenio*

GUSTAVO GARZA (coordinador)



EL COLEGIO DE MÉXICO

El Colegio de México, A. C., Dirección de Publicaciones, Camino al Ajusco 20, Pedregal de Santa Teresa,  
10740 México, D. F. Para mayores informes: 5449 3000, exts. 3090, 3138 y 3295,  
Fax: 5449 3083 o Correo electrónico: [publi@colmex.mx](mailto:publi@colmex.mx)